



BENEMÉRITA UNIVERSIDAD  
AUTÓNOMA DE PUEBLA

---

*FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES*  
*MAESTRÍA EN CIENCIAS POLÍTICAS*

**PRAXIS CONTEMPORANEA DEL DEBATE  
POLITICO MEXICANO**

TESIS

Para la obtención del grado de:

**MAESTRO EN CIENCIAS POLÍTICAS**

Presenta como becario CONACYT:

**LICENCIADO GUSTAVO TIRADO CRUZ**

Director de tesis:

**DOCTOR FRANCISCO SANCHEZ ESPINOSA**

**JUNIO 2017**

## **INDICE**

<b>INTRODUCCION</b>	<b>5</b>
---------------------	----------

### **CAPITULO I**

#### **GENERALIDADES LEGISLATIVAS DE LA MATERIA ELECTORAL**

<b>Marco constitucional de la materia electoral</b>	<b>8</b>
<b>Generalidades del sistema electoral mexicano</b>	<b>9</b>
<b>Antecedente de los principios electorales</b>	<b>18</b>
<b>Principios electorales en materia constitucional</b>	<b>20</b>
<b>Principios electorales en el estado libre y soberano de puebla</b>	<b>20</b>
<b>Teleología de los principios rectores de la materia</b>	<b>25</b>

### **CAPITULO II**

#### **MARCO CONCEPTUAL DEL DEBATE**

<b>Relación de la idea del debate en Hispanoamérica</b>	<b>28</b>
<b>Antecedente inmediato del debate a la presidencia nacional</b>	<b>29</b>
<b>Preámbulo del debate</b>	<b>31</b>
<b>El debate</b>	<b>34</b>

<b>Estructura conceptual y sus ramificaciones</b>	<b>34</b>
<b>Debate informal</b>	<b>47</b>
<b>Debate formal</b>	<b>48</b>
<b>Debate Lincoln-Douglas</b>	<b>49</b>
<b>Debate parlamentario</b>	<b>49</b>
<b>Debate político</b>	<b>50</b>
<b>Propuesta retórica</b>	<b>50</b>
<b>La importancia de la retórica en las teorías de la praxis</b>	<b>52</b>

### **CAPITULO III**

#### **DEBATES PRESIDENCIALES EN MEXICO 1994-2012**

<b>Debate de 1994</b>	<b>56</b>
<b>Contexto social y normativo</b>	<b>58</b>
<b>Debate del 2000</b>	<b>61</b>
<b>Contexto social y normativo</b>	<b>62</b>
<b>Debate 2006</b>	<b>63</b>
<b>Contexto social y normativo</b>	<b>65</b>

**Debate 2012 67**

**Contexto social y normativo 68**

#### **CAPITULO IV**

#### **NUEVO MODELO DE COMUNICACIÓN POLITICA**

**El cambio sistémico de la comunicación política a partir de la  
reforma 2014 72**

**Del artículo 70 del cofipe al artículo 218 de la legipe 73**

**La salvaguarda de la libertad de expresión en el debate  
político 80**

**CONCLUSIONES 90**

**BIBLIOGRAFÍA 92**

**LEGISGRAFÍA 93**

## INTRODUCCION

La política es la actividad que los aspirantes a gobernar ponen en práctica, para la encomienda de los asuntos que afectan a la sociedad.

La herramienta discursiva para difundir sus ideas lo es el debate político, el cual es transmitido por radio y televisión en cadena nacional.

El tema planteado, es el análisis pormenorizado del fenómeno del “debate” en la vida política nacional, en específico del ejercido en la detentación de la presidencia de la república. El cual, en principio se debe definir con un marco teórico conceptual, para que en posterioridad se incluya el mismo en el marco normativo mexicano, el problema que veo en primer tiempo, es subsumir una postura conceptual a una realidad sin identidad.

A manera de hipótesis, considero que el debate electoral en distintos contextos como lo son académico, jurídico y conceptual ha generado una falta de visión reduciéndolo únicamente como instrumento de posicionamiento, utilizado en su mayoría para que el aspirante a ocupar un cargo público, exponga sus plataformas, y se allegue de la preferencia del votante.

En tal sentido contextualizo el presente trabajo, enmarca un fenómeno de posicionamiento político a una realidad socio-política como lo es el “debate a la mexicana”, ya que la falta de identidad del mismo, genera una serie de malformaciones estructurales para la realidad política nacional, la cual afecta substancialmente la forma de debatir.

Este fenómeno político en particular, resulta de sumo interés para los científicos sociales ya que tratamos de comprender objetivamente un fenómeno discursivo el cual se ha politizado. En tal sentido la preferencia electoral que se da en este tipo de ejercicios, es buscada por todos los participantes para mejorar la imagen de cada uno de los candidatos, es así como el presidenciable afianza su empoderamiento mediante una imagen sólida y necesaria, para los votantes.

La importancia de los sujetos en el espacio político, hoy día es cada vez más peleada por los participantes. Por lo que las reglas del juego electoral, son la base de la dinámica a emplear para ganar la contienda.

Es así que, en el capítulo primero se adminicula la base normativa que da sustento al derecho electoral, con énfasis en los denominados principios rectores de la materia, los cuales son la esencia misma de la normativa en cita.

La importancia de conocer cada uno de los principios de la materia, es asimilar desde la medula el derecho electoral, el cual fundamenta el debate político.

En el segundo capitulado, se expone propiamente el fenómeno del debate. La importancia de definir el objeto de estudio radica en dar una identidad conceptual al debate y no sólo un sentido de utilitarismo. Es así que, la definición y los tipos de debate son abordadas en forma específica, para entender y evaluar si el ejercicio normado en el numeral 218 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales cumple formalmente con su denominación.

En el mismo, se hace una remembranza del debate en la perspectiva hispanoamericana, ya que la definición de la palabra y la idea practica ha generado una evolución de la misma.

Así mismo, la utilidad retórica y el ejercicio práctico han moldeado un hilo conductor del fenómeno en análisis al campo del utilitarismo, por lo que la praxis del debate juega un papel primordial en el análisis del juego electoral.

Con esta afirmación debemos de entender que, si bien la praxis es una herramienta atractiva para transformar un ejercicio llamado debate adecuándolo a ciertos fines, no se debe perder la identidad del fenómeno en sí. Por lo que académicamente se debe evaluar si el apelativo es correcto y cumple con los fines estipulados en la norma vigente.

El capitulado tercero, se esquematiza de forma sucinta los debates electorales transmitidos en cadena nacional y para su estudio se propone primeramente el asimilar los participantes de cada contienda electoral a la presidencia nacional.

A posterioridad, se analizan los participantes que concretamente debatieron contra sus similares, así como el partido político que representan y el esquema general del debate.

Finalmente se analiza, el contexto social y normativo que se generó previo al ejercicio democrático de debatir, ya que las adecuaciones normativas fijaron los estándares a cada una de sus elecciones.

En el capítulo cuarto, se procede a hacer un comparativo substancial del artículo 70 del Código Federal de Instituciones y Procesos Electorales (hoy día abrogado) y el numeral 218 de la Ley General de Instituciones y Procesos Electorales, al ser el primero en comento, el marco normativo específico que reglamento el ejercicio oral en estudio.

Por lo que respecta al Artículo 218 de la LEGIPE, resulta de suma importancia para futuros estudios politológicos con respecto al debate político, ya que el mismo normará el próximo ejercicio electoral del año 2018, por lo que indagar el futuro esquema normativo es un deber para este trabajo.

La anterior adecuación normativa, responde al nuevo modelo de comunicación política trazado por el legislativo, para una aplicación directa al futuro proceso electivo. Por lo que, a nivel constitucional, se propone exponer los articulados de nuestra carta magna que refieran una subsunción de la comunicación política.

## CAPITULO I

### GENERALIDADES LEGISLATIVAS DE LA MATERIA ELECTORAL

En este capítulo, encuadraré el aparato legislativo que el Estado mexicano asume para fundamentar la materia electoral.

Así mismo, se propone como marco metodológico un estudio cualitativo del fenómeno del debate político, al ser este tipo de investigaciones una teoría fundamentada en el contexto tanto normativo, doctrinario y el ejercicio práctico que los propios participantes en el debate han generado<sup>1</sup>.

En tal sentido los instrumentos de recolección de la información, serán documentales, con una estrategia de análisis selectiva e interpretativa, priorizando aquella información que nos allegue del contexto real y funcional del fenómeno en estudio<sup>2</sup>.

Por lo que respecta a los textos recabados de la opinión pública, los mismos se tendrán como un criterio de apoyo, en el sentido de una percepción real y del lado legislativo y doctrinario como un criterio idealista, los cuales en ambos casos se tendrán que enfrenar a la praxis que los debatientes ejerzan.

#### **Marco constitucional de la materia electoral**

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, fundamenta las bases normativas de la materia electoral en sus numerales 35, 39, 40, 41, 99, 116 y 122.<sup>3</sup>

---

<sup>1</sup> Hernández Sampieri, Roberto, "Metodología de la investigación", Mc Graw Hill 1999, México.

<sup>2</sup> Duverger, Maurice, "Métodos de las ciencias sociales", Ariel sociología 1996, Barcelona.

<sup>3</sup> El Artículo 35; reconoce el derecho a votar, ser votado y de libre asociación. El Artículo 39 y 40; definen el régimen político del Estado mexicano como una democracia representativa. El Artículo 41; Establece las bases para la formación de asociaciones políticas, así como las bases organizacionales de las elecciones por organismos públicos autónomos, la función competencial del Instituto Nacional Electoral y una base substancial de medios de impugnación en materia electoral.



Dicho marco normativo, es únicamente enunciativo, no limitativo, entendiendo que el aparato legal en materia electoral ha sufrido diversas modificaciones a través de los años, ya que cada proceso electivo deja un sin número de aprendizajes tanto para los actores políticos como para los legisladores y autoridades electorales.

Es así, que la reforma Político-Electoral publicada el 10 de febrero de 2014<sup>4</sup>; pretende consolidar el estado de derecho, generando como figura representativa el Instituto Nacional Electoral, con el ánimo de establecer un nuevo modelo de comunicación social y política, en aras de fomentar la equidad en el acceso a los medios de comunicación para todos los actores de las contiendas electorales, sinergia que pretendo potencializar en el tema abordado.

Dicha adecuación a la norma, requiere como eje rector el conocimiento y transparencia de las nuevas figuras y reglas que serán aplicables a los procesos de elección venideros. Es decir, que la sociedad, actores políticos, y medios de comunicación se informen y vinculen a su vida diaria los nuevos aparatos que la materia propicia para pretenden recobrar la confianza de los ciudadanos a instituciones.

### **Generalidades del sistema electoral mexicano**

México posee un sistema de democracia representativa y tiene como característica principal la de elegir a sus representantes por medio del sufragio universal. La autenticidad de las mismas se ve reflejada en garantizar la máxima transparencia en dicho proceso, a traves de elecciones periódicas,

---

El Artículo 99; establece como máxima autoridad jurisdiccional a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Artículo 116 y 22; establece que el supremo poder se subdivide para su ejercicio en los llamados poderes de la unión y vincula a los estados parte de la federación a asumir el modelo electoral federal para la organización y calificación de las elecciones.

<sup>4</sup> [http://www.dof.gob.mx/avisos/2358/SG\\_230514\\_01/SG\\_230514\\_01.html](http://www.dof.gob.mx/avisos/2358/SG_230514_01/SG_230514_01.html), Consultada el 12 de febrero de 2014

auténticas y lo más importante que el voto sea libre y secreto, vinculando a la máxima publicidad de los resultados.<sup>5</sup>

Como se puede constatar la base de este tipo de democracias, son las elecciones; mismas que legitiman el sistema político. (Nohlen, 1998)

En tal sentido, este trabajo académico si bien es enfocado a una reflexión respecto al debate, no puede desconocer el complejo sistema que lo rodea, por lo que considero que una recapitulación general sirve al lector para contemplar un mapa de nuestro derecho electoral.

Las formas de gobierno, si bien en esencia son similares en distintos territorios, vemos que deben situarse concretamente en distintas realidades para que aquellas puedan llegar a ser factibles y lograr sus objetivos, he incluso los objetivos trazados no siempre se pueden llevar a cabo en atención a que la propia realidad social nacional como extranjera, dan elementos *sui generis* que al mezclarse con la plataforma ideológica del partido o líder dominante, no siempre suelen embonar para dar un resultado positivo.

En materia electoral existen distintos tipos de autoridades; de las que se diferencia la competencia y naturaleza de sus actos:

**Cuadro I. Autoridades Electorales**

<b>Naturaleza</b>	<b>Autoridad Federal</b>	<b>Autoridad Local (Puebla)</b>
Administrativa	Instituto Nacional Electoral	Comisión, Institutos o Consejos Electorales

---

<sup>5</sup> Artículo 23 de la Convención Americana sobre derechos humanos.

Jurisdiccional	Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación	Salas del Tribunal Superior de Justicia o Tribunales Electorales Locales
Penal	Fiscalía Especializada para la Atención de los Delitos Electorales	Unidades o fiscalías especializadas

Cuadro realizado por el autor.

Esta diferenciación resulta de suma importancia, dado que la naturaleza de los actos que emite cada una de estas autoridades, aunque vinculantes entre sí, son independientes uno de otro. Generando distintos resultados competenciales y funcionales.

Las autoridades electorales antes mencionadas, para el ejercicio de sus funciones vinculan su labor a distintas legislaciones, igualmente dependientes de su naturaleza jurídica y ámbito competencial.

Sin embargo, para las autoridades administrativas y jurisdiccionales en materia electoral existe una gama de principios rectores.

El artículo 116, fracción IV, incisos b) y c), de nuestra Carta Magna establece que las Constituciones y Leyes locales deben garantizar que dichas autoridades deben gozar de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, y que en el ejercicio de sus funciones son principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad y objetividad.

En efecto, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, definió cada uno de los principios, en la Tesis Jurisprudencial identificada con el rubro:

“FUNCIÓN ELECTORAL A CARGO DE LAS AUTORIDADES ELECTORALES. PRINCIPIOS RECTORES DE SU EJERCICIO”.<sup>6</sup>

Por lo que, en apego y de forma unificada el Artículo 8° del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Puebla, agrupa tales principios de la siguiente forma:

**“ARTÍCULO 8.-** *En el ejercicio de la función estatal para organizar las elecciones, serán principios rectores, la legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza e independencia, debiéndose entender por:*

**I.- Legalidad.-** *Adecuación estricta a la Ley de todas las actuaciones de las autoridades electorales, de los ciudadanos y de los partidos políticos;*

---

<sup>6</sup> FUNCIÓN ELECTORAL A CARGO DE LAS AUTORIDADES ELECTORALES. PRINCIPIOS RECTORES DE SU EJERCICIO. La fracción IV del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que en el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, serán principios rectores los de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza e independencia. Asimismo señala que las autoridades electorales deberán de gozar de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones. La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha estimado que en materia electoral el principio de legalidad significa la garantía formal para que los ciudadanos y las autoridades electorales actúen en estricto apego a las disposiciones consignadas en la ley, de tal manera que no se emitan o desplieguen conductas caprichosas o arbitrarias al margen del texto normativo; el de imparcialidad consiste en que en el ejercicio de sus funciones las autoridades electorales eviten irregularidades, desviaciones o la proclividad partidista; el de objetividad obliga a que las normas y mecanismos del proceso electoral estén diseñadas para evitar situaciones conflictivas sobre los actos previos a la jornada electoral, durante su desarrollo y en las etapas posteriores a la misma, y el de certeza consiste en dotar de facultades expresas a las autoridades locales de modo que todos los participantes en el proceso electoral conozcan previamente con claridad y seguridad las reglas a que su propia actuación y la de las autoridades electorales están sujetas. Por su parte, los conceptos de autonomía en el funcionamiento e independencia en las decisiones de las autoridades electorales implican una garantía constitucional a favor de los ciudadanos y de los propios partidos políticos, y se refiere a aquella situación institucional que permite a las autoridades electorales emitir sus decisiones con plena imparcialidad y en estricto apego a la normatividad aplicable al caso, sin tener que acatar o someterse a indicaciones, instrucciones, sugerencias o insinuaciones provenientes de superiores jerárquicos, de otros Poderes del Estado o de personas con las que guardan alguna relación de afinidad política, social o cultural

*II.- Imparcialidad.- Actuación neutral de quienes desarrollan la función estatal de organizar las elecciones, sin beneficiar ni perjudicar a alguna de las partes en la contienda electoral;*

*III.- Objetividad.- Desarrollar las actividades electorales tomando como base la realidad única, sin importar cualquier punto de vista parcial que se tenga de ella;*

*IV.- Certeza.- Realizar la función electoral con estricto apego a los hechos y las normas, a fin de que sean fidedignos, confiables y verificables; y*

*V.- Independencia.- La capacidad irrestricta del Instituto para cumplir con la función encomendada por sí solo, sin intervención alguna de los órganos del poder público.”*

Por lo que respecta al principio de certeza se ha señalado que consiste en que al iniciar el proceso electoral los participantes conozcan las reglas fundamentales que integrarán el marco legal de dicho proceso, es decir, que conozcan previamente con toda claridad y seguridad las reglas a que su propia actuación, y la de las autoridades electorales, están sujetas.

En cuanto al principio de legalidad es la garantía formal para que los ciudadanos y las autoridades electorales actúen en estricto apego a las disposiciones consignadas en la ley, a fin de que no se emitan o desplieguen conductas caprichosas o arbitrarias al margen del texto normativo.

Respecto del principio de imparcialidad, se trata de que en el ejercicio de sus funciones las autoridades electorales eviten irregularidades, desviaciones o la proclividad partidista.

El principio de objetividad obliga a que las normas y mecanismos del proceso electoral estén diseñadas para evitar situaciones conflictivas sobre los actos previos a la jornada electoral, durante su desarrollo y en las etapas posteriores a la misma.

Por otra parte, los conceptos de autonomía en el funcionamiento e independencia en las decisiones de las autoridades electorales, tienen el alcance de una garantía constitucional a favor de los ciudadanos y de los partidos políticos, consistente en que las autoridades electorales al emitir sus decisiones lo hagan con plena imparcialidad y en estricto apego a la normatividad aplicable al caso, sin tener que acatar o someterse a indicaciones, instrucciones, sugerencias o insinuaciones provenientes de superiores jerárquicos o de otros poderes del Estado o de personas con las que guardan alguna afinidad política, social o cultural.

Dichos principios, representan las condiciones mínimas que cada proceso electivo deben cumplir para que una elección sea convalidada.

En tal sentido, si alguna elección presenta vicios referentes a los principios antes aludidos, es menester precisar que en este momento contamos con un complejo sistema de recurso en materia electoral, tanto para el fuero local como federal.

Los recursos, representan el reclamo que los actores políticos expresan a las autoridades para que se le reconozca o reivindique un derecho que consideran les es negado o que no les ha reconocido.

Por citar un ejemplo local, en nuestro Estado (Puebla) el Código de Instituciones y Procesos Electorales en su artículo 348 precisa los tipos de recursos tanto por el tipo de autoridad, como la naturaleza de los mismos, los cuales se agrupan en el siguiente cuadro:<sup>7</sup>

---

<sup>7</sup> Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla

## Cuadro II. Naturaleza y recursos locales

Los Recurso Locales	
Autoridad Administrativa	Autoridad Jurisdiccional
<ul style="list-style-type: none"><li>• Recurso de Revisión</li></ul>	<ul style="list-style-type: none"><li>• Recurso de Apelación</li><li>• Recurso de Inconformidad</li></ul>

Cuadro realizado por el autor.

A nivel federal, el sistema de medios de impugnación, se integra por distintos medios de impugnación, los cuales no se enumeran en un solo artículo ni legislación. Sin embargo, me permito agrupar en el siguiente cuadro.

## Cuadro III. Naturaleza y recursos federales

Tipo de Recurso Federales	
Autoridad Administrativa	Autoridad Jurisdiccional
<ul style="list-style-type: none"><li>• Juicio para dirimir los conflictos o diferencias laborales entre el Instituto Federal Electoral y sus servidores</li></ul>	<ul style="list-style-type: none"><li>• Juicio de Inconformidad (JIN)</li><li>• Juicio para la Protección de los Derechos político-electorales del ciudadano (JDC)</li><li>• Juicio de Revisión Constitucional Electoral (JRC)</li><li>• Recurso de Apelación (RAP)</li><li>• Recurso de Revisión</li><li>• Recurso de Reconsideración (REC)</li></ul>

Así mismo, debemos entender, que el juicio administrativo ejemplificado, deberá ser substanciado por el Instituto Nacional Electoral.

Del lado Jurisdiccional los Tribunales competentes para resolver los juicios y recursos enlistados son la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y las seis Salas Regionales<sup>8</sup> estas últimas, son órganos permanentes que tienen competencia para conocer las impugnaciones relacionadas con su circunscripción

Al respecto, es necesario entender que el sistema de recursos y nulidades, tanto en los ámbitos federales como locales es un medio extraordinario por el cual los actores políticos acuden ante una autoridad jurisdiccional a que se les restituya un derecho o ante la vulneración del mismo.

La clave para entente el párrafo anterior, resulta la idea de que un medio de impugnación es un aparato extraordinario. Ya que la autoridad, en todo momento busca el respeto irrestricto a la decisión ciudadana, es decir que el actuar de la autoridad no afecte la voluntad popular del sufragio.

Al respecto, las Tesis Jurisprudenciales Identificadas bajo los rubros: “PRINCIPIO DE CONSERVACIÓN DE LOS ACTOS PÚBLICOS VÁLIDAMENTE CELEBRADOS. SU APLICACIÓN EN LA DETERMINACIÓN DE LA NULIDAD DE CIERTA VOTACIÓN, CÓMPUTO O ELECCIÓN”<sup>9</sup> y

---

<sup>8</sup> Salas Regionales y sus sedes: Guadalajara, Monterrey, Xalapa, Ciudad de México y Toluca.

<sup>9</sup> PRINCIPIO DE CONSERVACIÓN DE LOS ACTOS PÚBLICOS VÁLIDAMENTE CELEBRADOS. SU APLICACIÓN EN LA DETERMINACIÓN DE LA NULIDAD DE CIERTA VOTACIÓN, CÓMPUTO O ELECCIÓN Con fundamento en los artículos 2o., párrafo 1 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, y 3o., párrafo 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, atendiendo a una interpretación sistemática y funcional de lo dispuesto en los artículos 41, base tercera, párrafo primero y base cuarta, párrafo primero y 99 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 69, párrafo 2 del Código de la materia; 71, párrafo 2 y 78, párrafo 1 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; 184 y 185 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, el principio general de derecho de conservación de los actos válidamente celebrados, recogido en el aforismo latino *lo útil* no debe ser viciado por lo inútil, tiene especial relevancia en el derecho electoral mexicano, de manera similar a lo que ocurre en otros sistemas jurídicos, caracterizándose por los siguientes aspectos fundamentales: a) La nulidad de la votación recibida en alguna casilla y/o de



“NULIDAD DE SUFRAGIOS RECIBIDOS EN UNA CASILLA. LA IRREGULARIDAD EN QUE SE SUSTENTE SIEMPRE DEBE SER DETERMINANTE PARA EL RESULTADO DE LA VOTACIÓN, AUN CUANDO EN LA HIPÓTESIS RESPECTIVA, TAL ELEMENTO NO SE MENCIONE EXPRESAMENTE (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO Y SIMILARES)”<sup>10</sup>, ambas substanciadas por el Pleno de la Sala Superior del

---

determinado cómputo y, en su caso, de cierta elección, sólo puede actualizarse cuando se hayan acreditado plenamente los extremos o supuestos de alguna causal prevista taxativamente en la respectiva legislación, siempre y cuando los errores, inconsistencias, vicios de procedimiento o irregularidades detectados sean determinantes para el resultado de la votación o elección, y b) La nulidad respectiva no debe extender sus efectos más allá de la votación, cómputo o elección en que se actualice la causal, a fin de evitar que se dañen los derechos de terceros, en este caso, el ejercicio del derecho de voto activo de la mayoría de los electores que expresaron válidamente su voto, el cual no debe ser viciado por las irregularidades e imperfecciones menores que sean cometidas por un órgano electoral no especializado ni profesional, conformado por ciudadanos escogidos al azar y que, después de ser capacitados, son seleccionados como funcionarios a través de una nueva insaculación, a fin de integrar las mesas directivas de casilla; máxime cuando tales irregularidades o imperfecciones menores, al no ser determinantes para el resultado de la votación o elección, efectivamente son insuficientes para acarrear la sanción anulatoria correspondiente. En efecto, pretender que cualquier infracción de la normatividad jurídico-electoral diera lugar a la nulidad de la votación o elección, haría nugatorio el ejercicio de la prerrogativa ciudadana de votar en las elecciones populares y propiciaría la comisión de todo tipo de faltas a la ley dirigidas, a impedir la participación efectiva del pueblo en la vida democrática, la integración de la representación nacional y el acceso de los ciudadanos al ejercicio del poder público.

<sup>10</sup> NULIDAD DE SUFRAGIOS RECIBIDOS EN UNA CASILLA. LA IRREGULARIDAD EN QUE SE SUSTENTE SIEMPRE DEBE SER DETERMINANTE PARA EL RESULTADO DE LA VOTACIÓN, AUN CUANDO EN LA HIPÓTESIS RESPECTIVA, TAL ELEMENTO NO SE MENCIONE EXPRESAMENTE (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO Y SIMILARES).- La declaración de nulidad de los sufragios recibidos en una casilla se justifica solamente, si el vicio o irregularidad a que se refiere la causa invocada es determinante para el resultado de la votación. Esta circunstancia constituye un elemento que siempre está presente en las hipótesis de nulidad, de manera expresa o implícita. En efecto, de acuerdo con la interpretación sistemática y funcional de los artículos 41, fracción III, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 297 y 298 del Código Electoral del Estado de México, la finalidad del sistema de nulidades en materia electoral consiste en eliminar las circunstancias que afecten a la certeza en el ejercicio personal, libre y secreto del voto, así como su resultado; por consiguiente, cuando este valor no es afectado sustancialmente y, en consecuencia, el vicio o irregularidad no altera el resultado de la votación, deben preservarse los votos válidos, en observancia al principio de conservación de los actos públicos válidamente celebrados. Constituye una cuestión diferente, el hecho de que en algunas hipótesis de nulidad se mencione expresamente, que el vicio o irregularidad sea determinante para el resultado de la votación, en tanto que en otras hipótesis no se haga señalamiento explícito a tal elemento. Esta diferencia no implica que, en el último caso, no se deba tomar en

Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, resultan vinculantes para aclarar dicha premisa.

### **Antecedente de los principios electorales.**

El antecedente de la incursión de principios rectores en materia electoral resulta la sesión extraordinaria de la Cámara de Diputados del 16 de octubre de 1989, en la que se dio lectura al dictamen de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales sobre la presentación de iniciativas constitucionales de reforma en materia electoral.

En el cuerpo del citado dictamen, se hacía referencia a que uno de los 11 puntos en los que los partidos políticos habían coincidido en relación con los organismos electorales, era el de incluir como principios rectores de los procesos electorales a: la certeza, la imparcialidad y la objetividad, así como la publicidad de las sesiones y el profesionalismo de sus integrantes.

La reforma constitucional y legal en materia electoral de 1990, estableció cinco principios rectores: la certeza, legalidad, imparcialidad, objetividad y profesionalismo. El profesionalismo, que posteriormente sería derogado como principio rector, se entendía como el ejercicio de la función estatal por parte de personal capacitado.

Una futura reforma constitucional, es decir la de abril de 1994 modificó el párrafo octavo del artículo 41 constitucional para establecer que “En ejercicio de la función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad serán principios rectores”.

---

cuenta ese elemento, puesto que su referencia expresa o implícita repercute únicamente en la carga de la prueba. Así, cuando el supuesto legal cita expresamente el elemento en cuestión, quien invoque la causa de nulidad debe demostrar, además del vicio o irregularidad previstos en dicho supuesto, que ese vicio o irregularidad es determinante para el resultado de la votación. En cambio, cuando la ley omite mencionar el requisito, la omisión significa, que dada la magnitud del vicio o irregularidad, o la dificultad de su prueba, existe la presunción iuris tantum de la "determinancia" en el resultado de la votación. Sin embargo, si en el expediente se encuentran elementos demostrativos de que el vicio o irregularidad alegados no son determinantes para el resultado de la votación, no se justifica el acogimiento de la pretensión de nulidad.

Se adiciona el principio de independencia a los principios rectores y se suprime el de profesionalismo. Este último se incorpora como calificativo para el Instituto Federal Electoral, al establecerse en el párrafo siguiente que: “El organismo público será autoridad en la materia, profesional en su desempeño y autónomo en sus decisiones...”. De tal suerte que el profesionalismo no es un principio rector de la actividad electoral, sino un calificativo programático de la función que realizan los miembros del Servicio Profesional Electoral y demás empleados del Instituto, no así los consejeros electorales, cuya función es de naturaleza política.

A título personal, quiero compartir que se pueden identificar en nuestra Carta Magna como principios tácitos: la soberanía, la división horizontal y vertical del poder público, el carácter representativo de los órganos del Estado, el federalismo, el reconocimiento del municipio, la democracia, la salvaguarda de los derechos humanos, la justicia social, la soberanía del Estado del Estado, entre otros.

Estos principios han formado parte de la Constitución mexicana desde sus orígenes; incluso, podemos decir que muchos de ellos habían madurado ya desde antes de 1917 y si bien no son todos, sí son los más importantes por su contenido histórico y contextual y con lo que se reafirma que la Constitución es síntesis histórica de un pueblo; instrumento jurídico de orden superior que condensa afanes y proyectos de una nación.

De lo anterior, queda claro, que la propia Constitución da pie al surgimiento y tutela de los principios jurídicos y los no jurídicos que se orientan a la protección de los derechos humanos y como referencia internacional, tenemos que en el año 1990 la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos se ha involucrado en aspectos relativos a los derechos humanos en asistencia electoral a través de su Programa de Cooperación Técnica.

Tal programa proporciona análisis legal y asistencia legislativa en lo que respecta a legislación electoral y a leyes relacionadas; así mismo efectúa

recomendaciones para que se lleven a cabo elecciones libres y justas; apoyo en educación cívica y capacitación electoral a los operadores del derecho.

### **Principios electorales en materia constitucional**

Los principios constitucionales y rectores de la actividad electoral se encuentran elevados a categoría de rango constitucional en los artículos 41, 99, 105 y 116 de la ley suprema.

Actualmente el artículo 41 constitucional en su fracción V, señala que la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad serán principios rectores en el ejercicio de la función estatal de organizar elecciones. Por lo que hace al artículo 99, este establece la estructura, organización y funcionamiento del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, como órgano encargado de resolver los medios de impugnación que le competan y de garantizar los principios de constitucionalidad y legalidad de los actos y resoluciones electorales. Por cuanto hace a los artículos 105, fracción II, faculta a la Suprema Corte de Justicia de la Nación para declarar la inconstitucionalidad (que no se encuentren acordes a los lineamientos de la propia Constitución) de las leyes electorales y finalmente el 116, en su fracción IV, inciso b cuyo contenido expresa que las constituciones y leyes electorales locales deben garantizar que el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales deben regirse por los principios rectores antes mencionados.

### **Principios electorales en el estado libre y soberano de Puebla.**

Por cuanto hace a los principios rectores de la actividad electoral y de los principios de constitucionalidad y legalidad en materia electoral (es decir que todo acto debe estar fundado y motivado en apego a la constitución y leyes reglamentarias), tales principios se encuentran regulados en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, dentro del su artículo 3.

En relación a la codificación secundaria derivada de la constitución local, los principios rectores de la función electoral, fueron definidos como los

lineamientos que rigen la actividad de organización de las elecciones locales y las cuales lleva a cabo el Instituto Electoral del Estado de Puebla. Se encuentran regulados en el artículo 8 del Código de Instituciones y Procesos Electorales para el Estado de Puebla.

Cabe mencionar, que en cuanto a los principios de constitucionalidad y legalidad se encuentran regulados en el propio Código local en los artículos 1 fracción VII y 325, respectivamente.

Por otra parte, los principios el de igualdad y equidad, se encuentran regulados en el artículo 54 fracción XIV, del Código de la materia, el cual señala: *“Promover de conformidad con sus estatutos, una participación de las mujeres observando el principio de igualdad y equidad en la vida política en el Estado, a través de su postulación a cargos de elección popular”*.

Una vez que señalado los ordenamientos legales en que se encuentran los principios rectores, es que procede resumir que estos se integran por:

- a) Legalidad
- b) Imparcialidad.
- c) Objetividad.
- d) Certeza.
- e) Independencia.
- f) Equidad
- g) Constitucionalidad.
- h) Definitividad.

Resulta conveniente expresar el significado de cada uno de ellos, de los cuales se describen:

**a)** El principio de legalidad. En palabras sencillas implica la adecuación de todas las conductas electorales al ordenamiento jurídico constitucional y normativo.

Este principio se encuentra elevado a rango constitucional por estar así previsto en los artículos 14, 16, 41, 99, 105 y 116 de la carta magna y constituyen la garantía de que cualquier actividad o fase del proceso electoral debe estar adecuado y fundado en disposiciones constitucionales, o cuando menos, normativas competentes. Esto incluye por supuesto no solo a los ciudadanos inmiscuidos en procedimientos político-electorales, al conducirse en términos de ley electoral, sino también, a los partidos y actores políticos, pero aún más, a todas las autoridades electorales, quienes con mayor responsabilidad deben fundar y motivar en el derecho constitucional y electoral, en el respectivo ámbito de su competencia.

**b)** Imparcialidad. Es otro de los principios rectores, que en términos básicos es el actuar de las autoridades con desinterés frente a los actores políticos involucrados en un proceso electoral. La doctrina ha calificado a la imparcialidad como “una actuación equilibrada” excluyendo privilegios y en general, conduciéndose con desinterés en el marco de la competencia electoral, ya que los que integren el organismo electoral deberán ser justos y ecuánimes en su desenvolvimiento, garantizando la limpieza del proceso electoral. También se ha entendido que este principio exige que los órganos electorales actúen y decidan en el marco de sus atribuciones, de manera objetiva, atendiendo exclusivamente a los méritos y características propias del asunto en cuestión. Finalmente, la imparcialidad como principio rector de la función electoral, no debe reducirse exclusivamente a la ausencia de inclinaciones predeterminadas o buena intención, por lo que también debe entenderse como la voluntad de decidir o juzgar rectamente, con base en la experiencia, en la capacidad profesional y conocimiento sobre lo que se está resolviendo.

**c)** Principio de objetividad. Implica una actitud crítica imparcial basada en el reconocimiento de la realidad por encima de las visiones particulares, con la finalidad de actuar conforme a los criterios generales adoptados. Así este principio significa atender a la realidad de los hechos como son, así como un quehacer institucional y personal fundado en el reconocimiento global, coherente y razonado de la realidad sobre la que se actúa, por lo que todo acto o resolución del órgano electoral debe ser no solo imparcial, sino con apego a la norma jurídica, una vez analizado fríamente el asunto que tenga que resolver o tomar una determinación.

Los elementos de la objetividad son: a) una actitud crítica; b) el reconocimiento de la realidad por encima de las visiones particulares, y c) la obligación de actuar conforme a los criterios generales adoptados.

**d)** Principio de certeza. La doctrina lo ha conceptualizado como: “la conciencia exacta entre la realidad histórica-electoral y el concepto interno o personal que de ella tengan las autoridades, las agrupaciones y los partidos políticos, así como los ciudadanos, creando un fuerte convencimiento y credibilidad, por lo tanto, se busca un conocimiento cierto”. Se refiere en términos más simples, a que los procedimientos electorales, de toda índole, sean completamente verificables, fidedignos y confiables.

El significado de certeza radica en que el resultado de los procesos que sean completamente verdaderos y comprobables. La certeza, se convierte en supuesto obligado de la democracia. (Forma de gobierno donde el poder es ejercido por el pueblo, mediante mecanismos legítimos de participación en la toma de decisiones políticas).

**e)** Principio de independencia. Este es entendido como la desvinculación del órgano electoral de cualquier injerencia de los demás órganos estatales o sociales en el marco de sus facultades legales.

Este principio separa totalmente cualquier poder establecido en el país, por lo cual tiene la facultad de autodeterminación, una autonomía real para emitir sus resoluciones, lo que se complementa con la imparcialidad, lo que da un equilibrio real en la certeza de sus decisiones. Ya que las autoridades no se adscriben a ninguno, sino que es una entidad de conjunción que goza de un régimen de decisiones y de actuación que no ligan su proceder con ningún órgano de la administración pública, cámara o partido. Este principio propugna que los órganos electorales puedan actuar con autonomía y libertad frente a los demás órganos del poder público.

**f)** Principio de equidad. En esencia equidad significa igualdad, considerándose incluso como la legítima concreción del derecho o como el suplemento de la ley, debiendo recurrirse a ella en caso de duda para suplir e interpretar la ley. La equidad introduce un principio ético o de justicia en la igualdad, es el uso de la imparcialidad para reconocer el derecho de cada uno, utilizando la equivalencia para ser iguales, y proviene del latín "*equitas*". La equidad adapta la regla para un caso concreto con el fin de hacerlo más justo.

**g)** Principio de constitucionalidad. Este implica la adecuación de determinados actos a los preceptos constitucionales. Pareciera una concepción simple y quizá la más fácil de entender a simple vista. Sin embargo, ya en la práctica jurídica este principio implica mucho más allá que una simple concepción. Esto es así, pues aplicar la constitución es algo relativamente simple, si se toma en cuenta la acepción gramatical de la ley, el problema entra en el momento en que se debe interpretar la ley y más aún la máxima ley del país. Lo cual, a raíz de la reforma constitucional de 2011, cualquier autoridad puede efectuar un control de la constitucionalidad y, por ende, su interpretación o incluso su desaplicación.

Así las cosas, en el caso de nuestro sistema mexicano, es claro que la Constitución Federal señala en sus artículos 99 y 105 que solo la Corte



podrá resolver asuntos de esta índole y en el caso de revisión constitucional, se faculta al Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, a través de sus Salas, que conozca y resuelva este tipo de cuestiones.

**h)** Principio de definitividad. Este principio procesal consiste en que deben agotarse todos los recursos y medios ordinarios de defensa existentes. Igualmente es conocido que tal principio tiene contadas excepciones, esto es, casos en que no existe la obligación de intentar previamente dichos recursos o medios de defensa.

Ello aplica tanto para las diversas etapas que se desarrollan para renovar a las autoridades estatales electas mediante sufragio, como a la promoción de los medios de impugnación.

La aplicación de ese principio para efectos de la solución de controversias, consiste en que, para acudir a la vía jurisdiccional, el accionante tiene la carga procesal de agotar las instancias previas señaladas en los reglamentos, convocatorias o leyes bajo las cuales se haya emitido el acto que se reclama cuando resulten aptas para restituirlo en el goce del derecho que se estima violentado.

### **Teleología de los principios rectores de la materia**

Los principios constituyen la garantía de los valores morales dentro del derecho electoral, puesto que regulan de forma directa la actividad de los sujetos que intervienen en el proceso, es por ello que todo proceso debe estar regido por un conjunto de principios que lo guíen y orienten hacia la consecución del fin deseado.

Como se ve, el derecho electoral ha desarrollado una serie de principios propios que son inherentes a su naturaleza y que conforman el ordenamiento electoral. Generando un aparato indispensable con estándares mínimos requeridos para su normal desarrollo y para que, en última instancia se respete y haga realidad el sustento democrático.

De las disposiciones referidas se puede desprender cuáles son los elementos fundamentales de una elección democrática, cuyo cumplimiento debe ser imprescindible para que una elección se considere producto del ejercicio popular de la soberanía, dentro del sistema jurídico-político construido en la Carta Magna y en las leyes electorales estatales, que están inclusive elevadas a rango constitucional, y son imperativos, de orden público, de obediencia inexcusable y no son renunciables. Dichos principios son, entre otros, las elecciones libres, auténticas y periódicas; el sufragio universal, libre, secreto y directo; que en el financiamiento de los partidos políticos y sus campañas electorales prevalezca el principio de equidad; la organización de las elecciones a través de un organismo público y autónomo; la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad como principios rectores del proceso electoral, el establecimiento de condiciones de equidad para el acceso de los partidos políticos a los medios de comunicación social, el control de la constitucionalidad y legalidad de los actos y resoluciones electorales. La observancia de estos principios en un proceso electoral se traducirá en el cumplimiento de los preceptos constitucionales antes mencionados. (Tesis X/2001 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, bajo el rubro: *“ELECCIONES. PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES QUE SE DEBEN OBSERVAR PARA QUE CUALQUIER TIPO DE ELECCIÓN SEA CONSIDERADA VÁLIDA”*.)

## CAPITULO II

### MARCO CONCEPTUAL DEL DEBATE

La idea retórica del debate político de la Grecia antigua, que expresaba una ideología enfocada a ser un medio por el cual un grupo de personas, emiten de forma oral sus plataformas ideológicas del rumbo que debe seguir su nación<sup>11</sup>. Se ha visto muchas veces mal enfocada o extrapolada a la realidad que se vive en la actualidad.

El tema planteado, es el análisis pormenorizado del fenómeno del “debate” en la vida política nacional, en específico del ejercido en la detentación de la presidencia de la república. El cual, en principio se debe definir con un marco teórico conceptual, para que en posterioridad se incluya el mismo en el marco normativo mexicano, el problema que veo en un primer tiempo, es subsumir una postura conceptual a una realidad sin identidad.

A manera de hipótesis, considero que el debate electoral en distintos contextos como lo son el académico, el legal y conceptual ha generado una visión de: un instrumento de posicionamiento, utilizado en su mayoría para que el aspirante a ocupar un cargo público, exponga sus plataformas, y se allegue de la preferencia del votante.

El mismo, al ser un acto de retroalimentación oral permite un ejercicio de habilidades entre los participantes, dentro de los que destaca la elocuencia verbal, la comprensión, el manejo del tema a discutir y el manejo de la información. Ya que la solidez de los argumentos, no necesariamente se relaciona con el conocimiento de un tema, sino con la claridad que el emisor refleje en su mensaje.

Contrario a la contextualización precedente, en la actualidad se le ha sumado una práctica diferente de debatir, la cual se vincula al campo de la desacreditación del oponente.

---

<sup>11</sup> Michelstaedter, Carlos, “La persuasión y la retórica” traducción de Rossella Bergamaschi y Antonio Castilla, Sextopiso, 2009, Madrid.

La afirmación antes hecha, tiene como referencia las prácticas desleales que los actores y partidos políticos han empleado en la actualidad en sus tiempos de radio y televisión, y que son reflejos de lo que se presenta en cadena nacional a la ciudadanía en el tiempo asignado para el llamado “debate”.

El debate político, de forma lamentable se ha llevado a un terreno práctico de actos desleales generalizando un instrumento de desacreditación por parte de los actores que intervienen, así mismo la falta de carácter argumentativo en algunos posicionamientos. Y, si a eso le sumamos que el medio de comunicación o el moderador propicia distractores como lo han sido la llamada “chica del IFE” con un escote pronunciado y ropa entallada, es evidente que el debate político se ha llenado de atrasos formales y de una falta de identidad substancial.

En tal sentido contextualizo el presente trabajo, en asimilar un fenómeno de posicionamiento político a una realidad socio-política como lo es el “debate a la mexicana”, ya que la falta de identidad del mismo, genera una serie de malformaciones estructurales para la realidad política nacional, la cual afecta substancialmente la forma de debatir.

### **Relación de la idea del debate en Hispanoamérica**

El modelo Tlatoquai de debatir fue creado para deliberar en un ambiente colegiado quien debe ocupar el lugar del señor o rey, a la muerte del mismo.<sup>12</sup>

La junta para deliberar un asunto tan serio, se tomaba con la comparecencia de diferentes actores políticos como lo son:

- los viejos del pueblo llamados *achcacahtin*.
- los senadores llamados *tecutlatoque*.
- los soldados viejos de guerra llamados *yaotequiuaque*.
- los sátrapas llamados *tlenamacazque* o *papauaque*.

---

<sup>12</sup> Sahagun, Fray Bernardino De. “Historia general de las cosas de Nueva España”, Porrúa (2006), Mexico.

La reunión, se llevaba a cabo en las casas reales y como se dijo se determinaba quien seria en nuevo designado a ocupar el cargo de señor o rey.

El cual debía cumplir con un estricto perfil, debiendo ser un hombre valiente, ejercitado en la guerra, osado y animoso, así como prudente, sabio y que se criara en el *Calmécac*, sea elocuente y no sepa beber vino.

Un dato relevante, resulta el hecho de que la elección no recae en una estructura de votos o apoyo popular, sino en una verdadera deliberación colegiada forjada en el debate para la toma de decisiones.

### **Antecedente inmediato del debate a la presidencia nacional**

El debate es un medio por el cual se puede abrir una ventana de dialogo entre los participantes, o bien; la confrontación de ideas y proyectos a desarrollar<sup>13</sup>.

Es así, que durante los meses de febrero y marzo de 1988, el periódico “La Jornada” promovió en el ámbito de la opinión pública, una forma de confrontación política por la cual invito a todos los candidatos presidenciales a rendir una serie de respuestas sobre diversos cuestionamientos.<sup>14</sup>

Lo anterior, con el fin de que la ciudadanía se viera privilegiada del derecho de analizar de manera contrastada los proyectos de gobierno y nación que los aspirantes al cargo público proponían.

Los participantes en el ejercicio fueron:

### **Cuadro IV. Candidatos que accedieron a postular sus ideas de nación**

<b>Candidato</b>	<b>Partido Político</b>
Cuauthémoc Cárdenas	Frente Democrático Nacional

<sup>13</sup> “El debate democrático” Instituto Federal Electoral, 2013, México.

<sup>14</sup> Delgado, René. La oposición: Debate por la nación. Grijalbo. 1988. México.

Heberto Castillo	Partido Mexicano Socialista
Manuel J. Clouthier	Partido Acción Nacional
Rosario Ibarra de Piedra	Partido Revolucionario de los Trabajadores
Gumersindo Magaña	Partido Demócrata Mexicano

La ausencia marcada, fue la del candidato y posterior ganador en urnas Carlos Salinas de Gortari del Partido Revolucionario Institucional. La interpretación de algunos politólogos resulta clara, no existía la necesidad ni de debatir ni hacer mayor esfuerzo, pues en la realidad nacional, el partido hegemónico lo era el PRI.

Retomando el tema, se tiene que decir que los procesos electorales, tanto en el ámbito organizacional, como jurisdiccional y normativo por mencionar algunos. Resulta la arena propicia para estudiar, conocer comportamientos políticos y crear nuevos arquetipos.

Es así, que la opinión pública no puede salir de ese proceso creativo y en su oportunidad efectuó una serie de interrogantes a los contendientes, con los siguientes temas:

- Democracia.
- Política Exterior.
- Política Económica y Financiera.
- Política Social.

- Definición Política.

A causa de la puesta en escena de este formato de debate, es que se abre la oportunidad al electorado y actores políticos de establecer una nueva forma de posicionamiento.

A la postre, este primer esbozo de debate fue el catalizador para que, combinado con la opinión de los candidatos de oposición al partido hasta entonces hegemónico, distintos sectores poblacionales y la situación de crisis que atravesaba el país, generara un movimiento legislativo el cual termino normando el debate en el COFIPE.

### **Preámbulo del debate**

A más de dos décadas del primer debate presidencial, entre el ex presidente Ernesto Zedillo Ponce de León, y los presidenciables Diego Fernández de Cevallos y Cuauhtémoc Cárdenas Solórzano la arena del debate por la presidencia, sigue en un cauce renovado con la reforma del año 2014.

La sede oficial de dicho ejercicio democrático, fue el Museo Tecnológico de la Comisión Federal de Electricidad, la periodista Mayté Noriega fue la responsable de moderar una plataforma moldeada a la medida de los tres grandes partidos de la época (PRI, PAN y PRD).

La idea de debatir<sup>15</sup>, no resulta atribuible a algún organismo público más bien se atribuye a los precandidatos Luis Donald Colosio quien el 28 de noviembre de 1993, fue nombrado precandidato del PRI y una carta que en misma data fue signada por el Ingeniero Cuauhtémoc Cárdenas enviada a Luis Donald Colosio para que ellos dos tuvieran un debate.

El 29 de noviembre en respuesta, Colosio envió sendas cartas a Cuauhtémoc Cárdenas, Diego Fernández de Cevallos y a Cecilia Soto, para que participaran en un encuentro a fin de contrastar proyectos e ideas. Sin embargo, es de

---

<sup>15</sup> <http://www.excelsior.com.mx/nacional/2014/05/12/958783> Consultado el 20 de noviembre de 2016

resaltar que para el encuentro de fecha 12 de mayo de 1994 únicamente participaron los candidatos antes referidos en representación de sus partidos postulantes.

Frases arteras por parte de Diego Fernández de Cevallos en contra del candidato postulado por el PRI<sup>16</sup> y PRD<sup>17</sup> colocaba en los periódicos de mayor circulación al candidato panista como favorito de la opinión pública a ocupar el cargo presidencial.

Fuera de ese hito periodístico, respecto a que el candidato ganador sería el panista. Los resultados en las urnas continuó el hilo conductor de la política nacional.<sup>18</sup>

**Cuadro V. La pérdida de la mayoría porcentual**

<b>Partido Político</b>	<b>Candidato</b>	<b>Votos</b>	<b>Porcentaje</b>
Partido Revolucionario Institucional	Ernesto Zedillo Ponce de León	17,181,651	48.69%
Partido Acción Nacional	Diego Fernández de Cevallos	9,146,841	25.92%

<sup>16</sup> “Sabemos que usted ha sido un buen chico, con altas calificaciones, pero en democracia creemos que sinceramente no aprueba”. Y “Su nominación como candidato presidencial del PRI había sido producto de dos tragedias (por la muerte de Colosio y por la designación presidencial) La primera lo rebasa, no tiene usted ninguna culpa, pero la segunda lo descalifica, por lo menos si hablamos de democracia”.

<sup>17</sup> “Si tenemos que creerle los mexicanos a usted que es una opción democrática, tendríamos que creerle a Aburto que es pacifista”, y también afirmo que “Cárdenas no representaba la opción democrática, porque tenía una cara en la oposición y otra en el gobierno”

<sup>18</sup> [http://www.ife.org.mx/documentos/RESELEC/nuevo\\_1994/graficas/Dip\\_RP\\_94.pdf](http://www.ife.org.mx/documentos/RESELEC/nuevo_1994/graficas/Dip_RP_94.pdf) Consultada el 20 de noviembre de 2016 a las 12:40 Horas.



Partido de la Revolución Democrática	Cuauhtémoc Cárdenas Solórzano	5,852,134	16.59%
Otros	PT, VERDE, PFCRN, PARM, PPS, PDM, NULOS	3,104,665	8.80%
TOTAL		35,285,291	100%

Cuadro realizado por el autor

Como se observa en la gráfica, el priismo se impuso de forma contundente a la oposición. Sin embargo, es de resaltar que esta elección represento la pérdida de la preferencia electoral en más del 50% acostumbrado al llamado partido de estado.

El contexto nacional, fue tenso tras el levantamiento del Ejército Zapatista de Liberación Nacional (EZLN) y el asesinato del candidato del PRI a la presidencia Luis Donaldo Colosio el 23 de marzo en Tijuana.

La primera gran transformación en el sistema electoral nacional, fue ejecutada a la postre de la elección, específicamente y de forma escalonada en dos vertientes. El Congreso de la Unión realizó una reforma Constitucional para introducir el criterio de representación proporcional en la integración de la Comisión Federal Electoral en 1987. Y el cambio organizacional, la creación del Instituto Federal Electoral en 1990, órgano descentralizado que tuvo vigencia hasta el año de 2014.

Como resultado de las Reformas realizadas a la Constitución en materia electoral, el Congreso de la Unión expidió el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (COFIPE) y ordena la creación del Instituto Federal

Electoral, vinculando hasta esta fecha la figura legalizada del debate en México, así como un órgano descentralizado regulador del mismo.

Con la reforma en comento, se esquematiza de forma institucional a un ejercicio político generador de vinculación entre el pueblo y los candidatos a ocupar la presidencia. Ya que el debate, si bien ha mantenido desde sus orígenes una plataforma cerrada contraria a la génesis de la palabra debate, el posicionamiento de los candidatos a los connacionales que los van a elegir se ve asimilado en dicho ejercicio democrático.

### **El debate**

La palabra debate y su derivado activo, si bien no es un concepto unificado por distintos entes académicos, la estructura funcional de dicho ejercicio responde a una cualidad argumentativa entre dos o más personas con el ánimo de hacer prevalecer una idea sobre otra.

Debate: Controversia sobre una cosa entre dos o más personas.

Debatir: (Del Latin: Debattere) Altercar, contender, discutir, disputar sobre una cosa.

### **Estructura conceptual y sus ramificaciones:**

El debate, es un acto propio de la comunicación humana el cual consta de expresar de forma verbal distintos posicionamientos de un mismo tema entre dos o más personas. El mismo tiene un orden y diferentes actores, cuya esencia es argumentativa en los distintos posicionamientos, y guiado por un moderador.

Parte de la tesis schopenhauer, es que los debates no los gana necesariamente quien tiene la razón, sino quien sabe sostener mejor sus ideas y logra el apoyo del auditorio al que va dirigido<sup>19</sup>, es parte de la esencia de mi llamado debate a la mexicana. Sin embargo, esta tampoco es el veredicto final

---

<sup>19</sup> Schopenhauer, Arthur, "Dialéctica erística : o el arte de tener razón, expuesta en 38 estratagemas", Trotta, 1997, Valladolid

que marca la elección presidencial al menos no en el particular criterio mexicano.

La estrategia en sí, es considerada para un debate donde los actores son expertos en la materia a debatir, y se deben posicionar ante un auditorio que si bien no son peritos, lo cierto es que se genera un interés particular, por lo que los participantes querrán captar a su público desde la primera participación. Las afirmaciones son sostenidas por el propio auditorio, y por lo general intentan ridiculizar al oponente.

En un mundo de ideas y formas de imposición de las mismas, es dable decir que todo tema es susceptible de debatir, el hombre al tener divergencia respecto a cualquier tema o forma de llegar a un resultado puede someter su postulado a otra persona y de hay generar un debate.

Los debates tienen una sistematización plural, pero con algunas características marcadas, tales como<sup>20</sup>:

**Cuadro VI. Estructuración del debate**

<b>Formatos</b>	<b>Características</b>	<b>Ventajas</b>	<b>Desventajas</b>
Participantes de pie detrás de atriles individuales	Es un formato formal	Facilita la toma de apuntes	Para algunos de los candidatos y candidatas puede ser incómodo permanecer de pie por largos períodos de tiempo.

<sup>20</sup> Francisco Herrero Rodríguez y Pablo Andrés León Tobón, “Guía para la Organización de Debates Políticos: Apuntes Prácticos Instituto Nacional Demócrata para Asuntos Internacionales”,2011. Colombia

	Permite ser usado para una amplia cantidad de participantes.	Es familiar para los participantes por lo que reduce la incertidumbre	Puede inducir a los participantes a fijar la mirada en los documentos que estén sobre el atril
	Es comúnmente utilizado		
	En caso de ser transmitido por televisión requiere pocos planos		
	Permite ubicar el logo del partido que el candidato o candidata representa		
	Algunos atriles presentan dificultades para incorporar micrófonos		
	Requiere micrófonos fijos que no tapen la cara de las y los candidatos		

Participantes sentados detrás de una sola mesa o en mesas individuales	Es un formato formal	Es cómodo para las y los participantes	Puede reducir el dinamismo
	Permite ser usado para una amplia cantidad de candidatos	Facilita la toma de apuntes	Establece una barrera entre el espectador y quienes debaten
	Requiere un micrófono con base por cada candidato para evitar la “rotación” del micrófono	Es familiar para los participantes por lo que reduce la incertidumbre	Limita el lenguaje corpora
	En caso de ser transmitido por TV requiere pocos planos		
	Facilita la ubicación de micrófonos		
	Para evitar distracción del público, es necesario utilizar un mantel que		

	cubra las piernas de los y las candidatas		
Participantes sentados en sillas (que pueden ser de media o baja altura), sin mesa	Es un formato más informal	Motiva el uso del lenguaje corporal	No es recomendable el uso faldas por parte de las candidatas
	Permite ser usado si hay una amplia cantidad de participantes	Induce a un debate más dinámico	Puede ocasionar incomodidad en candidatos con alguna discapacidad física
	Preferiblemente deben utilizarse micrófonos de solapa		
	Acerca los participantes al público y permite el registro del lenguaje corporal		
	Dificulta la ubicación de los logos de los partidos		

	Es necesario ubicar mesas intercaladas entre las sillas donde puedan ubicar sus notas		
Participantes de pie sin atril (con posibilidad de desplazamiento) <sup>6</sup>	Formato informal comúnmente conocido como “town hall”	Permite la movilidad de las y los candidatos	Algunos candidatos se pueden sentir incómodos cuando no tienen experiencia de hablar en público
	Permite que las y los candidatos caminen por el escenario y se dirijan al público cuando tengan el uso de la palabra	Genera mayor cercanía con el público	Se dificulta la toma de notas
	Es un formato ideal para dos candidatos	Requiere el uso permanente del lenguaje corporal	
	Pueden ubicarse unas sillas de mediana altura para que la o el candidato permanezca allí		

	cuando no esté respondiendo una pregunta		
	Requiere micrófonos de solapa para garantizar la movilidad		
	Requiere ser cubierto con varios planos de televisión		
	Requiere un escenario con condiciones especiales o su adecuación		
	Dificulta la ubicación de los logos de los partidos		
Un solo moderador	Es tal vez el modelo más utilizado	Facilita la de organización del debate	Exige mejores habilidades comunicacionales para evitar la monotonía
	Requiere un perfil muy completo	Existe una menor	El desarrollo del debate puede



	temática y comunicacionalmente	posibilidad de cometer errores relacionados con los cambios de segmento	llevarlo a involucrarse excesivamente en el mismo
Varios moderadores	Es un modelo alternativo	Cada moderador o moderadora le puede imprimir un “sello propio” al debate	Se puede prestar a confusiones, empalmes o “silencios” en el desarrollo del debate, generando una percepción de improvisación
	Implica que existan varios temas a debatir y/o varios segmentos dentro del debate (es importante no exagerar ni en lo uno ni en lo otro)	Puede hacerse más dinámico	Podrían darse discusiones entre las o los moderadores
	Requiere amplia coordinación entre los moderadores, así como una clara	En algunas situaciones pueda ayudar a generar	Puede complicar el manejo del tiempo

	diferenciación en sus roles	equilibrios	
	Es fundamental la elaboración de un libreto para cada uno de éstos		

Consultado el 17 de octubre de 2016.<sup>21</sup>

Igualmente existen niveles de apertura del debate, en donde los participantes son expuestos a un formato de mayor o menos apertura, tales son los casos siguientes:

**Cuadro VII. Primer nivel, al determinar el tipo de preguntas**

Metodología	Características	Ventajas	Desventajas
Preguntas abiertas	Busca profundizar en los temas	Visibiliza el conocimiento sobre tema	Requiere un tiempo razonable para las respuestas (no menos de un minuto y medio)
	Es la metodología más utilizada en los debates	Le da riqueza al debate	Aumenta el riesgo de confrontaciones personales

<sup>21</sup> <http://www.debatesinternacional.org/sites/default/files/NDI-Colombia-Debate-Manual.pdf>

		El moderador puede recibir insumos útiles para nuevas preguntas	
Preguntas cerradas	Buscan respuestas concretas	Son útiles cuando se cuenta con poco tiempo	No permite profundizar
	Selección única entre varias alternativas	Obliga a no divagar	
	Puede permitirse una argumentación corta		
Casos	Describen situaciones reales o hipotéticas	Permite analizar reacciones y evaluar alternativas de “toma de decisión”	La o el moderador requiere al menos dos minutos para explicar el caso
	Exigen un importante esfuerzo de elaboración	Obliga a asumir una posición sobre los temas dados	

Consultado el 17 de octubre de 2016<sup>22</sup>

**Cuadro VIII. Segundo nivel, determine el método de selección de las preguntas**

Metodología	Características	Ventajas	Desventajas
Escogidas al azar	Pueden existir más preguntas que oportunidad para realizarlas	Transparenta el proceso.	Requiere tiempo adicional para la selección de la pregunta
	Presenta mayores exigencias logísticas	Genera mayor expectativa en quienes siguen el debate	Puede generar distracciones en todos los actores
	Existen múltiples alternativas <sup>9</sup>		Requiere mayores condiciones logísticas
	para sortear: urnas, baloteras, sobres, mecanismos electrónicos, etc.		
Establecidas previamente	Facilita el control del debate	Puede evitar “silencios	Puede tornarse monótono el

<sup>22</sup> Idem

		incómodos”	debate
	El número de preguntas elaboradas corresponde con la cantidad que se va a realizar	No hay distractores	

Consultado el 17 de octubre de 2016<sup>23</sup>

### Cuadro IX Tercer nivel, determine quién hará las preguntas

Metodología	Características	Ventajas	Desventajas
El público	Dinamiza el debate	La elaboración de preguntas no radica exclusivamente en los organizadores	Pueden darse preguntas incómodas para los organizadores y/o los candidatos
	Establece un perfil de debate más “popular”	Abre la posibilidad a temas que no fueron considerados por los organizadores	Quien pregunta puede excederse del tiempo

---

<sup>23</sup> Idem.

			Puede generar frustración de parte de personas que no puedan preguntar
Expertos	Establece un perfil de debate más técnico	Las preguntas tienden a ser más precisas y bien argumentadas	El experto puede ser percibido como alineado con una corriente de pensamiento particular
Periodistas	Ayuda a ubicar los temas en la coyuntura actual	Facilita la cobertura del debate en los medios	Posible percepción de sesgo de los periodistas
			Preguntas pueden ser definidas por intereses de los medios
			Se pueden dar discusiones fuertes entre candidatos y periodistas

El moderador	El debate tiende a ser más “fluido”	Hay menos posibilidades de que se presenten imprevistos	Si el perfil del moderador es inadecuado el debate puede tornarse tedioso
Las y los candidatos	Centra el debate en los temas de interés de los candidatos	Los organizadores no asumen los pasivos de la elaboración de las preguntas	Puede exacerbar los ánimos
			Dificulta la labor del moderador

Consultado el 17 de octubre de 2016<sup>24</sup>

En esta tesitura de ideas, tratare de enmarcar los tipos de debate más recurrentes y sus características:

### **Debate informal**

Es el más recurrido de los debates, el cual se suscita en la vida cotidiana, en la casa, trabajo, en la calle, etc. Son intercambios, réplicas y defensas, que son caracterizados por la polémica espontánea, y que instituyen una técnica rutinaria de expresión de las ideas personales<sup>25</sup>.

---

<sup>24</sup> Idem.

<sup>25</sup> Vilarnovo, Antonio y Sánchez, José Francisco, “Discurso, tipos de texto y comunicación”, Universidad de Navarra, 1992, Pamplona.

Puede surgir en cualquier momento, ya que como se vislumbró casi todos los temas son debatibles, puesto que cada persona tiene un punto de vista diferente, puede ser definido como debate improvisado o debate cotidiano.

Una de las características particulares de este tipo de debate es que no existe como punto de partida del mismo un modelo estructurado de participación, es decir no existe necesariamente la intervención de un moderador o tiempos establecidos para las intervenciones de los contendientes.

Desde la *lógica* resalta la importancia de los argumentos autónomos cuya validez formal depende de la precisión y la claridad; la muestra, por excelencia, son los argumentos deductivos. Desde la *dialéctica* importan las estrategias argumentativas legítimas, fiables y eficaces dentro de una comunidad epistémica; es una lógica sutil, espíritu de la lógica informal. Desde la *retórica* es básico el arte discursivo que provoca creencias o disposiciones en el ánimo de un interlocutor.

### **Debate formal**

Por su parte los debates formales, mantienen una estructura metodológica para su desarrollo. Se clasifica como formal, el debate que tiene un formato pre-establecido, el tópico específico a discutir, y que cuentan con un moderador y participantes.

La idea de argumentación como una relación entre proponente y oponente, requiere una interacción dialéctica de ser cooperativa y de estar ordenada al buen fin de la argumentación, de tal manera que no es adecuado hablar de un buen argumento, sino de buenos procedimientos argumentativos, los cuales a posteriori nos llevan a un buen debate.

Los modelos más recurridos en tratándose de la realidad política son:

- Debate Lincoln-Douglas
- Debate parlamentario



- Debate político

### **Debate Lincoln-Douglas**

El calificativo de este formato de discusión recae en los debates sostenidos entre Abraham Lincoln y Stephen A. Douglas en 1858, cuyos temas se centraban en asuntos como la esclavitud, la moral y los valores.

Como característica esencial de este tipo de formato para debatir, los actores tratan de controvertir cuestiones de índole ético y moral. Así, la conformación no requiere de argumentos que se basen en estadísticas u otros datos empíricos, sino que es un debate de carácter eminentemente valorativo cuyo sustento son los principios morales y la lógica con que el orador los emplea para sostener su postura.

Por tanto, este formato conlleva un sustento filosófico en el que se enfrentan sólo dos oradores en el debate y contempla tiempos diversos dividido en siete etapas, de las cuales dos corresponden a discursos argumentativos, tres a discursos de refutación y dos a preguntas cruzadas.

### **Debate parlamentario**

El Modelo de debate Parlamento Británico o BP por sus siglas en inglés (British Parliamentary) es un formato común de debate académico. Tiene una fuerte tradición en países como el Reino Unido, Irlanda, Canadá, Alemania,

Las intervenciones de los debatientes suelen durar entre cinco y siete minutos, siendo este último el tiempo más común en las grandes competencias<sup>3</sup>.

En cuanto a su tradición en países de habla hispana destacan países como Chile, Venezuela, Colombia y España, quienes encabezan el ranking histórico del mundial, igualmente en países como México, Estados Unidos y Perú se ha consolidado un fuerte apoyo al debate académico en este formato.

En la terminología parlamentaria, discusión de un proyecto o de una proposición de ley por una asamblea legislativa.

## **Debate político**

El debate político: es un género discursivo que transmite argumentos en contextos orales, el cual potencializa su imagen social<sup>26</sup>.

Tiene dos funciones básicas la delimitadora y promotora. La primera abarca el tipo de interacción y la proyección temática, normalmente están demarcados por los actores políticos y el moderador.

Luis Vega Reñon, en su libro si de argumentar se trata: parte de una definición de argumento que sostendrá a lo largo del texto: “es una manera de dar cuenta y razón de algo ante alguien en el curso de un debate”

Así mismo, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación enmarca que el debate político-electoral, consiste en la exposición e intercambio de las opiniones, a partir de ideologías, plataformas electorales o programas políticos de los partidos políticos, coaliciones y candidatos en general. Los mismos se caracterizan por ser formalmente organizados, ser públicos y moderados, en periodos electorales. <sup>27</sup>

## **Propuesta retórica**

La retórica, en el ámbito del conocimiento metodológico se presenta al mundo como el arte de la persuasión, o bien, como una sistematización del arte de la palabra, la cual penetra en el oyente y ejerce una seducción en el campo propositivo.

A manera de referencia histórica, la retórica data del año 384 a.C. con Aristóteles, quien a los 17 años ingresa a la academia de Platón, definiendo dicho arte como el domino de los medios, con cuya ayuda puede uno ganarse a los oyentes.

---

<sup>26</sup> Cortes Rodríguez, Luis y Baños Hernández, Antonio M., “El debate y la entrevista”, Arco Libros, 1997, Madrid.

<sup>27</sup> Otálora Malassis, Jannine Madeline, “Temas Selectos de Derecho Electoral 45, Debates políticos y medios de comunicación”, 1ra edición 2014, México. Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Para Düring, la retórica Aristotélica se puede clasificar en tres medios de dominio: a) La personalidad del orador, b) la capacidad de poner al oyente en una situación emocional favorable al activo, y c) el don de alinear a la exposición de tal manera que se pueda mostrar algo como verdadero o probable.<sup>28</sup>

La retórica, pertenece al ámbito de la lógica y es análoga de la dialéctica. En otras palabras, para Aristóteles la retórica como arte se vincula a la dialéctica; sin embargo, el proceso persuasivo del discurso retórico es un proceso político-social ya que se realiza de un ente a una multiplicidad de entes involucrando emociones y palabras elegantemente seleccionadas y combinadas para un fin.

La fama de la retórica, data de la época de los sofistas. Sin embargo, la técnica retórica es una construcción del hombre, así que el sujeto agente que la ejercita es el ente que se valdrá a la postre de la misma para obtener sus fines.

En una primera acepción, encontramos que la retórica es:

“El arte de elaborar discursos gramaticalmente correctos, elegantes y, sobre todo, persuasivos. Arte de extraer, especulativamente, de cualquier asunto, una construcción de carácter suasorio.”<sup>29</sup>

De la definición anterior, puedo destacar los siguientes elementos:

1. La corrección gramatical en este tipo de discursos es fundamental, atendiendo a las reglas de la construcción y estilo.
2. Teleológica mente ablando, la persuasión es el punto culminante.
3. No existen fronteras del entendimiento, ya que versa sobre cualquier asunto.

---

<sup>28</sup> Düring, Ingermar, *Aristóteles. Exposición e interpretación de su pensamiento*, traducción de Bernabé Navarro, UNAM, 1978, México.

<sup>29</sup> Beristáin, Helena, *Diccionario de retórica y poética*, Porrúa, 1985, México.

La persuasión es el alma y la finalidad de todo discurso argumentativo de carácter retórico.<sup>30</sup> En tal sentido, se podría esbozar una primera conclusión: el arte retórico no tiene límites en cuanto a su temática.

El verdadero objetivo de la retórica, lo constituye el convencimiento de la deliberación racional a través de la eficacia argumentativa tanto teórica como práctica.

De lo antes expuesto, la oratoria entendida como *el arte de hablar con elocuencia*,<sup>31</sup> es solo una parte de la retórica, misma que no debe confundirse, ya que la última en mención involucra un ejercicio activo de persuasión.

### **La importancia de la retórica en las teorías de la praxis**

La importancia de la retórica en el mundo de la praxis, parte de contemplar a cualquier argumento en un sentido lógico.

Al respecto, Aristóteles, distingue entre el discurso que tiene como objeto la verdad (al que llama ciencia o *epistémē*) y el discurso que se enorgullece de producir una convicción (*pístis*) y que considera objeto de la retórica.

Esto lleva a Aristóteles a elaborar un conjunto de instrumentos de análisis y exposición de la técnica del discurso, divididos en tópicos persuasivos y tópicos analíticos, denominados tratados de lógica.

El debate político, se expresa principalmente a través del lenguaje, que dista mucho de ser claro y libre de ambigüedad, situación que añade una dificultad relativa a la semántica y a la sintaxis y en general a la interpretación.

---

<sup>30</sup> La palabra persuasión proviene del verbo latino *persuadere*, que significa: impulsar a tomar una resolución; decidir a alguno a hacer algo.

<sup>31</sup> Real Academia Española, *Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española*, Madrid, Espasa Calpe, 2001, 2 vols. P.1627.

En tal sentido, con claridad se desmenuza a la retórica, como un término de origen griego, designaba a una técnica o al arte de hablar con un matiz persuasivo.

“La retórica ha ofrecido instrumentos a la hermenéutica y a la pragmática, ya que la retórica sirve para en codificar y las otras para decodificar, cumplen dos aspectos de la misma actividad comunicativa. De esta manera, la retórica tiene un carácter interpretativo congénito, lo que la conecta con la hermenéutica y la pragmática, que son los nombres que más se dan a la disciplina de la interpretación.”<sup>32</sup>

Pero abramos nuestra mente a una forma del conocimiento diferente a la ya estampada en los libros. Incoemos en el mundo de la praxis; es decir toda praxis es actividad, pero no toda actividad es praxis. Y reflexionemos de como esa praxis ha generado aportes al conocimiento como fuente aportadora de la técnica.

La noción de praxis, no es algo fácil de definir, ya que es muchas veces categorizada al materialismo y asociada al marxismo. De hecho, para dicho economista, la praxis es la actividad humana fundamental, en virtud de la cual el hombre produce la realidad histórica y se produce a sí mismo.

“La actividad humana es, por tanto, actividad conforme a fines, y éstos sólo existen por el hombre, como productos de su conciencia”.<sup>33</sup>

De la anterior transcripción, podemos desprender que la praxis es una actividad humana de hechos, pero el resultado real obtenido suele tener un matiz ideológico a priori.

---

<sup>32</sup> Martínez de la Escalera, Ana Maria, *La retórica o el privilegio de la palabra. (Consideraciones sobre filosofía y retórica)*, UNAM, México.

<sup>33</sup> Sánchez Vázquez, Adolfo, *Filosofía de la Praxis, Siglo XXI*, 2003, México.

Sin embargo, ello no significa que el efecto derivado sea cien por ciento idéntico al aparato ideológico imaginado. Situación que abordare más adelante.

Lo importante, de la praxis, es que la misma resulta una fuente primigenia del conocimiento, entendida como un evito de hecho, que a la postre genera un arraigo en la forma de hacer algo y se genera una teorización de la forma de producción.

La actividad que rige el acto es consiente, por tanto se vincula con la lógica formal, es decir el fin prefigurado en la psique del sujeto, puede ser alcanzado a posterior atreves de una acción (ya que su conciencia establece el fin como ley de sus actos).

La anticipación ideal, pronostica el futuro y en tal sentido determina el acto. Generando una actividad cognoscitiva, que a su vez se vincula con el fin practico que se quiere alcanzar.

La realidad obtenida al caso concreto, genera una unidad indisoluble de la actividad cognoscitiva y teleológica. Misma que aplicada al discurso político en su rama del debate tiene un valioso fundamento de trasfondo.

La praxis, abarca tanto la esfera práctica como conceptual y se inserta en el mundo tangible en los fenómenos sociales. Al respecto Durkheim, refiere que “los hechos que nos han proporcionado su base son siempre modos de hacer; son de orden sociológico”.<sup>34</sup>

Algo que resaltar para esta investigación, es que si bien la praxis aporta elementos perceptivos de cómo se deben hacer las cosas y con ello se fortalezcan las teorías, hipótesis y leyes de la ciencia. En ningún caso quiere decir que la realidad se transforme o se homogenice con el sustento teórico.

Es decir, si bien existen teorías discursivas, modelos de debates y distintas técnicas enfocadas a la comunicación política, que es el tema central de la

---

<sup>34</sup> Durkheim, Emile, Las reglas del método Sociológico, Fondo de Cultura Económica S.A. de C.V, México, 2da reimpresión 2001.

tesis. No quiere decir que las mismas transformen la realidad objetiva de cómo una sociedad se maneja, con sus propios estándares de racionalidad y sobre todo de la forma en que hacen una determinada acción; en el caso concurrente –el fenómeno del debate político- sucede lo mismo.

“La actividad filosófica transforma nuestra concepción del mundo, de la sociedad o del hombre, pero no modifica –directa e inmediatamente- nada real.”<sup>35</sup>

En suma la praxis y la retórica, enfocada al discurso político y en específico al debate, se presentan como una acción transformadora y adecuada a fines.

Adelanto un poco de mi percepción de la forma de debatir en México, vislumbrando que la idea de los actores políticos, se guía por una corriente vinculada a la necesidad pragmática, en donde se reduce el discurso al utilitarismo.<sup>36</sup>

La verdad, queda subordinada a intereses –un concepto vinculado al convencimiento retórico-, lo que genera un choque con la doctrina y genera a la postre un modelo bifronte del ser y deber ser en términos conceptuales. Dejando un camino espigado entre la doctrina y la forma de hacer las cosas, comúnmente teledirigido a lo más ventajoso o más útil.

---

<sup>35</sup> Op. Cit. Sánchez Vázquez.

<sup>36</sup> La aseveración se asimila desde el punto de vista, que el actor político concibe lo verdadero como lo útil -es decir, adecuado a fines-, que en el caso concreto se asimila como la obtención de poder político.

## CAPITULO III

### DEBATES PRESIDENCIALES EN MEXICO 1994-2012

De una manera nada formal, hablando de una estructura fundamentada en ley, pero si solemne y diplomática entre sus participantes, el año de 1994 sería el parteaguas y que marco una nueva forma de comunicación política.

Si bien, no resulto un ejercicio que cumpliera a la óptica actual con los principios rectores de la materia electora, el mismo fue la primera ventana de oportunidad, para que el partido de estado se allegara de una legitimidad perdida en pos de la esencia democrática de las elecciones y a su vez el primer arrebató de la oposición en el empoderamiento de los micrófonos y siendo una voz activa en la contienda electiva.

#### **Debate de 1994**

EL 12 de mayo de 1994, marcó el inicio de un ejercicio democrático de trascendencia nacional. Ya que se inició la cultura del debate en la detentación de la presidencia mexicana.

Los actores políticos fueron Cuauhtémoc Cárdenas Solórzano por el Partido de la Revolución Democrática, Diego Fernández de Cevallos por el Partido Acción Nacional y Ernesto Zedillo Ponce de León por el Partido Revolucionario Institucional.

El ejercicio duró 90 minutos y fue moderado por la periodista Mayte Noriega, con un formato de tres rondas y de característica rígida al no haber intercambio de opiniones y propuestas entre los candidatos.

Al respecto quiero enfatizar que los contendientes en el debate televisado en cadena nacional, no fueron los únicos aspirantes al cargo en comento. Tal y como se muestra en el siguiente cuadro:



### Cuadro X. Primer debate por la presidencia nacional

DEBATE PRESIDENCIAL DE 1994		
ACTORES QUE CONTENDÍAN POR LA PRESIDENCIA	ACTORES QUE INTERVINIERON EN EL DEBATE	PARTIDO AL QUE PERTENECEN LOS ACTORES
Cuauhtémoc Cárdenas Solórzano	✓	Partido de la Revolución Democrática
Diego Fernández de Cevallos	✓	Partido Acción Nacional
Ernesto Zedillo Ponce de León	✓	Partido Revolucionario Institucional
Cecilia Soto	X	Partido del Trabajo
Jorge González Torres	X	Partido Verde Ecologista de México
Rafael Aguilar Talamantes	X	Partido del Frente Cardenista de Reconstrucción Nacional
Álvaro Pérez Treviño	X	Partido Auténtico de la Revolución Mexicana
Marcela Lombardo Otero	X	Partido Popular

		Socialista
Pablo Emilio Madero	X	Partido Demócrata Mexicano.

Consultado el 10 de Octubre de 2015.<sup>37</sup>

La crítica obligada de dicho ejercicio resulta la desigualdad de acceso a un ejercicio democrático de posicionamiento como lo es el debate político transmitido en cadena nacional. Vulnerando en nuestra época el principio de equidad en la contienda, situación que si bien fue moderada hasta el año 2007 en el COFIPE incorporando en el numeral 5° de dicha norma los principios rectores de la materia, no dispensa que el debate de 1996 favoreciera a 3 fuerzas políticas y generara inequidad en la contienda.<sup>38</sup>

La ausencia de los partidos minoritarios además de justificarse por razones materiales y físicas. En todo caso, dada la trascendencia de estos actos, los partidos que no participaron debieron ser incluidos en paridad de oportunidad por el Consejo General del Instituto Federal Electoral y en su caso escuchados (de existir algún medio de impugnación) por el Tribunal Federal Electoral.<sup>39</sup>

### **Contexto social y normativo**

A continuación, abordaré los aspectos más relevantes de las reformas en materia electoral, comprendidas en los años 1098-1990, 1993 y 1994, cabe resaltar que todas estas reformas fueron necesarias por los acontecimientos y sucesos que se presentaban en la nación y así también todas estas reformas

---

<sup>37</sup> Los debates presidenciales en México: de 1994 a 2012 Consultado en: <http://www.adnpolitico.com/2012/2012/03/01/1994-el-primer-debate-presidencial>

<sup>38</sup> Moctezuma Barragán, Javier, "La justicia electoral y las reformas constitucionales y legales de 1994", en Cuadernos Constitucionales México-Centroamérica, Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, núm. 14, 1994, pp. 53-64

<sup>39</sup> Ídem. Pp. 65-72

se llevaron a cabo dentro del periodo de la presidencia de Carlos Salinas de Gortari.

El siguiente esquema, es importante para vislumbrar el escenario político de la época, el cual resulta importante si se quiere entender el contexto del debate.

La reforma electoral de 1989 a 1990 se realiza con el trasfondo de una severa crisis de legitimidad y estabilidad, e incorpora en sus nuevos aspectos:

- La creación del Instituto Federal Electoral (IFE), gracias la reforma al artículo 41 constitucional que permite al IFE constituirse como una institución permanente con funciones relativas a la integración actualización y depuración del padrón electoral; los derechos y prerrogativas de los partidos políticos.
- El segundo rubro de la reforma electoral consistió en la determinación de los principios rectores en el ejercicio de la función electoral los de: legalidad, imparcialidad, objetividad y certeza.
- Un tercer punto involucró cuestiones susceptibles de crítica, debido al mantenimiento de la llamada cláusula de gobernabilidad la cual tenía como intención sobre representar al partido mayoritario para que pudiera gobernar, pero al hacerlo por supuesto que se afecta evidentemente el derecho del voto y los principios democráticos.

Los puntos de la reforma fueron necesarios por la situación presente en el país, el tercer punto al permanecer sin ningún cambio implicó un estancamiento y alargamiento de lo que debía ser modificado para además de tener otro impacto, fortalecer la credibilidad y contribuir a la crisis de la legitimidad que estaba presente.

- La reforma innovó en la materia contenciosa electoral que consistió en la ampliación de los medios de impugnación para otorgar definitividad a cada etapa del proceso electoral.

La segunda reforma durante el periodo de Salinas fue en el año 1993 en la cual se agregan asuntos relevantes que contemplan por primera vez:

- El financiamiento de partidos políticos regulado en las modificaciones a la constitución en el año de 1993 contenido en el artículo 41.
- Se reforma el artículo 54 constitucional y finalmente se suprime la cláusula de gobernabilidad con la intención de hacer más proporcional el sistema electoral.
- Uno de los grandes éxitos consistió en eliminar la auto-calificación electoral para diputados y senadores ahora se encontraba a cargo de los órganos electorales.

La tercera reforma que fue la del año 1994 fue motivada por la presión que ejercía la cercanía de las elecciones presidenciales en 1994. El antecedente de la reforma fue un pacto político llamado “Acuerdo para la paz, la justicia y la democracia” aceptado por 8 de los 9 partidos incluyendo al PRD. Su propósito fue el de proporcionar condiciones de estabilidad, de limpieza y equidad electoral, así como preparar la reforma electoral y los puntos del acuerdo fueron:

- Imparcialidad de las autoridades electorales.
- Plena confiabilidad del padrón electoral.
- Garantías de equidad para el acceso de los partidos a los medios de comunicación
- Evitar el uso ilegal de fondos y recursos del gobierno en apoyos a algún partido.
- Realizar una revisión de las finanzas de los partidos políticos una vez que las campañas hayan concluido.

- Revisión de las reformas más recientes al Código Penal por algunas restricciones a los derechos políticos.

Los aspectos más relevantes de la reforma fue la incorporación de la figura de consejero ciudadano reproducida en 32 consejos locales y 300 distritales.

Se introduce como principio rector de la organización electoral el de independencia.

Observación electoral nacional y extranjera, por primera vez en nuestro derecho positivo se dio la posibilidad de que el Consejo General del IFE invitara a visitantes extranjeros para conocer las modalidades y desarrollo del proceso electoral mediante reforma al artículo 82.2 del COFIPE.

### **Debate del 2000**

Este segundo debate, tuvo una semejanza al contexto actual ya que se organizaron 2 debates, uno el 25 de abril de 2000 y el otro el 26 de mayo del mismo año, tal y como se muestra el debate lo protagonizaron:

### **Cuadro XI. Segundo debate por la presidencia nacional**

<b>DEBATE PRESIDENCIAL DEL 2000</b>		
<b>CANDIDATOS PARTICIPANTES EN EL 1ER DEBATE</b>	<b>CANDIDATOS PARTICIPANTES EN EL 2DO DEBATE</b>	<b>PARTIDO AL QUE PERTENECEN LOS CANDIDATOS</b>
Ernesto Zedillo Ponce de León	Ernesto Zedillo	PRI
Cuauhtémoc Cárdenas Solórzano	Cuauhtémoc Cárdenas Solórzano	PAS y PSN

Vicente Fox Quesada	Vicente Fox Quesada	de la coalición PAN-PVEM
Gilberto Rincón Gallardo	No participo	Partido Democracia Social
Porfirio Muñoz Ledo	No participo	Partido Auténtico de la Revolución Mexicana
Manuel Camacho Solís	No participo	Partido de Centro Democrático.

Consultado el 10 de Octubre de 2015<sup>40</sup>

Estos fueron los contendientes para la participación de las elecciones del 2000 la cual el pueblo mexicano estaba convencido que vendría un gran cambio en el ámbito político y social.

### **Contexto social y normativo**

Las elecciones federales del 2000 fueron un ejemplo de legitimidad. Ya que el pueblo mexicano logro quitar el partido hegemónico de la silla presidencial.

Sin embargo, no con ello estoy diciendo que el llamado “cambio”, resultara lo que la nación pensaba.

Dicha alternancia, significaba un cambio profundo para la estructura política, al menos en el discurso.

Regresando al punto de estudio, el debate se caracterizó por enmarcar una realidad social que gritaba y sentía la alternancia que latía en sus corazones, los contendientes debatieran acerca de las necesidades de la sociedad.

---

<sup>40</sup> Los debates presidenciales en México: de 1994 a 2012 Consultado en: <http://www.adnpolitico.com/2012/2012/03/01/1994-el-primer-debate-presidencial>

Finalmente, el 2 de Julio de ese año, la alternancia y una elección llena de populismo, se vio materializada con el triunfo de Vicente Fox.

### **Debate del 2006**

En el debate del año 2006 se vivió un proceso electoral caracterizado por las llamadas "campañas negras", que polarizo a los partidos, candidatos y votantes.

Los participantes en los comicios federales para ocupar Los Pinos fueron:

### **Cuadro XII. Tercer debate por la presidencia nacional**

<b>DEBATE PRESIDENCIAL DE 2006</b>	
<b>ACTORES QUE CONTENDÍAN POR LA PRESIDENCIA</b>	<b>PARTIDO AL QUE PERTENECEN LOS ACTORES</b>
Roberto Campa	Partido Nueva Alianza
Patricia Mercado	Partido Alternativa Socialdemócrata
Roberto Madrazo	Alianza PRI-PVEM
Andrés Manuel López Obrador	Coalición PRD-PT-Convergencia
Felipe Calderón Hinojosa	PAN

Consultado el 10 de Octubre de 2015<sup>41</sup>

Se realizaron dos debates entre los presidenciables. El primero, realizado el 25 de abril y el segundo el 6 de junio, la nota fue que al primero de los

---

<sup>41</sup> Idem.

mencionados no asistió el candidato López Obrador, y el segundo congreso a todos los actores.

Los temas a debatir por los participantes, fueron: seguridad pública, combate a la corrupción, gobernabilidad, política migratoria, federalismo y reforma del Estado.

Como se analizó en la elección pasada, el contexto de alternancia seguía vivo en la conciencia nacional. Esta fue la bandera con que el candidato Felipe Calderón Hinojosa a la postre lograría la presidencia.

Sin embargo, tenemos que analizar el contexto del debate. Ya que los aspirantes al cargo presidencial se valieron de argucias descalificativas para detentar la popularidad de los votantes, en una llamada guerra sucia o en palabras más técnicas dark marketing<sup>42</sup>.

El calificativo como ya se mencionó, es el dark marketing, que no es otra cosa que enmarcar en el léxico nacional las palabras “guerra sucia” y “campañas negras”. La cual se califica como una estrategia descalificativa de un opositor.

La llamada guerra sucia cobro relevancia desde la presente elección. Sin embargo, el COFIPE tanto en su normatividad de 1990 y su reforma de 1996, contemplaban en sus numerales 186 y 233 respectivamente, que los partidos políticos o sus candidatos que realicen propaganda electoral a través de radio y televisión deben evitar en ella cualquier ofensa, difamación o calumnia que denigre a candidatos, partidos o instituciones.

Situación que en la realidad fue sobrepasada y generalizó para el futuro un efecto bola de nieve, que se ha visto reflejada y sobreprotegida por el derecho de la libertad de expresión.

---

<sup>42</sup> Saldaña Rodríguez, Mauricio y Cortes Moreno, Jorge David. “Dark marketing: propaganda oscura, contradicción e irracionalidad en la guerra política, Pearson, 2013, México.



Al respecto, considero que se tiene que diferenciar el derecho a la libertad de expresión y un ejercicio democrático como lo es el debate. Ya que el descalificar a una persona o partido político no significa debatir. He aquí precisamente lo que yo he denominado como una falta de identidad del debate, el error común es querer encerrar cualquier tipo de contraposición desleal en el contexto del debate.

Si existe algo que reconocer del ejercicio del dark marketing en el debate de 2006, fue que los candidatos lo desplegaron con precisión y de forma estructurada en el segundo debate televisado. Ya que como se vio a la postre en el proceso de renovación de la presidencia de 2012, la generalidad fue el abuso de la descalificación en todo tiempo y lugar.

Debe entenderse que la propaganda oscura, si bien es un medio desleal de posicionamiento de un candidato. El mismo no debe ocuparse de forma vulgar y en todo momento.

Por el contrario, la referencia bibliografía antes citada, del autor Mauricio Saldaña Rodríguez, precisa que lo que se busca al utilizar dicha estrategia es pulverizar de un tajo la aspiración de una contraparte con un argumento único y letal, que finiquite en un movimiento estructurado la pretensión del candidato opositor.

### **contexto social y normativo.**

El domingo 2 de julio de 2006 se celebró la elección para elegía al presidente de la República y a los diputados y senadores de la cámara baja y alta; además de elecciones locales en nueve estados del país.

Los resultados de dicha elección fueron los comicios más cerrados de la historia con un margen de CERO, CINCUENTA Y SEIS POR CIENTO (0,56%) de votación efectiva de diferencia entre el primer lugar (Calderón Hinojosa-PAN) y su perseguidor (López Obrador-PRD).

Como se puede observar, el resquicio entre los dos primeros lugares dimensiona de forma mínima la diferencia, situación que fue por demás polemizada, si tomamos en cuenta que el porcentaje de votos nulos (2.17) fue por mucho mayor a la diferencia entre primer y segundo lugar.

La guerra sucia fue solo el comienzo de la trifulca, ya que a posterior el candidato perdedor no reconoció el resultado alegando fraude electoral por el gran número de irregularidades que se presentaron en la jornada electoral. Generando desde esa fecha una crisis política que continua hasta nuestros días.

La consecuencia lógica de dicha reacción fue una reforma a la legislación electoral, con un contexto que trastocó a la Constitución Federal y de forma más contundente al COFIPE.

El trabajo legislativo del COFIPE, se materializo el 14 de enero de 2008, día en que fue publicada la reforma en el diario Oficial de la Federación. No debemos olvidar que las reglas electorales en México se han convertido en un instrumento para generar ganadores y perdedores en el juego electoral.

El legado priísta de la modificación a la norma para favorecer al partido en el poder, siguió con el PAN.

Las aristas reconocidas y tomadas en cuenta para la modificación resultaron en primer término, la falta de definición de precampañas electorales y la falta de herramientas para fiscalizar gastos, estos son los 2 grandes candados de parte del estado a los partidos.

Como crítica al primero de los mencionados, nuevamente la realidad superó a la norma. Cuando el ciudadano López Obrador se presentó a la siguiente elección (2012) con un discurso de presidente legítimo (que para algunos fue una precampaña) que duro aproximadamente al menos 4 años posteriores a la derrota de 2006.

## Debate del 2012

En un contexto muy fresco para todos, el ejercicio del debate se realizó en 2 tandas, el primero el domingo 6 de mayo en el World Trade Center (WTC) de la Ciudad de México y el segundo, programado para el 10 de junio.

Los contendientes del Debates Políticos del 2012 fueron los siguientes actores:

### Cuadro XIII. Cuarto debate por la presidencia nacional

DEBATE PRESIDENCIAL DE 2012	
ACTORES QUE INTERVINIERON EN EL DEBATE	PARTIDO AL QUE PERTENECEN LOS ACTORES
Andrés Manuel López Obrador	PRD
Enrique Peña Nieto	PRI
Gabriel Quadri	PANAL
Josefina Vázquez Mota.	PAN

Consultado el 10 de Octubre de 2015<sup>43</sup>

Es en este punto que la crítica se realiza<sup>44</sup>. Ya que el debate político, de forma lamentable se ha llevado a un terreno práctico de actos desleales

---

<sup>43</sup> Idem

<sup>44</sup> Saldaña Rodríguez, Mauricio y Cortés Moreno, Jorge David, "Dark marketing II : odio contra democracia, cuando el war room es la metanoia del contrato social", Benemérita Universidad Autónoma de Puebla: Centro de Investigaciones sobre Opinión Pública, 2011, México.

generalizando un instrumento de desacreditación por parte de los actores que intervienen, así mismo la falta de carácter argumentativo en algunos posicionamientos y si a eso le sumamos que el medio de comunicación o el moderador propicia distractores como lo han sido la llamada chica del IFE con un escote pronunciado, es evidente que el debate político se ha llenado de atrasos formales y de una falta de identidad substancial.

### **Contexto social y normativo**

Los antecedentes a enmarcar antes del momento del debate, resulta: La creación de la Comisión Temporal encargada de elaborar y proponer al Consejo General los lineamientos, criterios, o bases para la realización de los debates.

EL 17 de enero de 2012, el C. Miguel Orozco, Director General y representante legal de la Cámara de la Industria de la Radio y Televisión, formuló una consulta respecto de la organización y transmisión de debates en los medios de comunicación.

El 18 de enero de 2012, se recibió en la Presidencia del Consejo General un escrito por el C. Andrés Manuel López Obrador en el cual solicitó:

Que el Consejo General del Instituto Federal Electoral determine la realización de 12 debates temáticos entre los candidatos presidenciales uno por semana sobre los asuntos que el interesan a la ciudadanía (petición que fue desechada argumentando costos).

El 24 de enero de 2012, el Instituto Federal Electoral emitió un comunicado en el cual se afirmó lo siguiente:

1. “Los debates electorales son una de las principales adquisiciones democráticas de México y uno de los vehículos más importantes para la formación de la opinión y juicio de los ciudadanos. En ese sentido son un componente indispensable e irrenunciable de todo el Proceso Electoral”.

2. “Los debates son el espacio de la libertad de crítica, de la libertad de opinión y del contraste de programas e ideas. La única prohibición, establecida por la Constitución de la República es que los debates no sean parte de un acto mercantil, es decir, que no sean comprados o adquiridos.

3. “Nuestra democracia, nuestras campañas o precampañas electorales, todo proceso en el cual, se conforma la voluntad de los ciudadanos, necesita de la más amplia discusión, deliberación y debate. El IFE está comprometido con ello”.

Fuera de la poesía que el Consejo General del IFE público con antelación, es de destacar la Reforma Política Electoral que se dio para el año 2014, la cual se generó gracias a la victoria de nuestro actual presidente y la poca confianza que género en el elector el encargado de organizar las elecciones.

A manera de corolario en el año 2014 se aprobaron las reformas constitucionales y legales en materia electoral, lo que trajo como consecuencia una serie de modificaciones a la normativa no sólo federal sino de cada una de las entidades federativas; concluido el proceso electoral federal 2014-2015 es necesario hacer un balance y análisis de las mismas.

La reforma electoral 2014 abarca tópicos que provienen de pugnas históricas y sociales, como es el caso de la paridad de género, las candidaturas independientes y el voto de los mexicanos en el extranjero; otros atienden a la evolución social y a los fenómenos que acontecen dentro y fuera de los procesos electorales como las reformas al régimen político, los partidos políticos y coaliciones y las nuevas causales de nulidad.

Estas reformas electorales amplían los derechos y prerrogativas de los ciudadanos, determina nuevas facultades a las autoridades electorales y

proponen sistemas de control que fortalezcan a las instituciones imponiendo reglas más equitativas para los actores en las contiendas electorales.

Como punto fino para este trabajo, quiero culminar con la referencia lógica de lo que dejó la reforma para el tema específico del debate. Que a mi parecer marca el parte aguas para que el debate político sea un instrumento más serio para el futuro.

Con la derogación del COFIPE y la creación de la LEGIPE, se incursiona en una apertura para el debate en el numeral 218. Creando dentro de la norma en comento el Capítulo VIII, que de forma específica normara el debate.

El cual da la posibilidad a cualquier medio de comunicación de organizar de forma libre algún debate entre candidatos, con la salvedad de que el formato procure siempre salvaguardar el principio de equidad en la contienda entre los actores. Lo que en otras palabras quiere decir que si un medio de comunicación organiza un debate, el INE aprobara el formato e invitara a todos los contendientes de dicha elección al mismo cargo a participar en el ejercicio.

## CAPITULO IV

### NUEVO MODELO DE COMUNICACIÓN POLITICA

La comunicación y la política, han sido elementos que han forjado la civilización contemporánea. El primero de ellos, ha servido para la transición de ideas, sentimientos, estados de ánimo, etcétera y la política, como el mecanismo organizacional por el cual el cumulo de individuos toma una directriz que repercutirá en el todo.

En tal sentido, la toma de dicha dedición recaerá en uno o varios individuos, dependiendo de forma específica de la forma organizacional del estado del que se hable.

La legitimidad en la toma de acciones o decisiones, recae en la aceptación del pueblo, pero la transmisión y posterior ejecución de la misma pertenece al mandatario. Este se allega de distintos tipos discursivos de autoridad, por el cual transmite el hilo conductor de la decisión<sup>45</sup>.

Hoy día la conducta legitimadora, vincula al gobernante con las necesidades del pueblo al que representa. En un contexto histórico, el monarca podía decidir el destino del pueblo; sin embargo, en la actualidad un hecho de tal sentido se pensaría arcaico e imposible.

La vanguardia ciudadana, exige cada vez más la rendición de cuentas a los mandatarios que ejercen un puesto de elección popular. En tal sentido la comunicación un papel fundamental en los sistemas democráticos.

La función política se fundamente en la actividad comunicativa, tal y como quedó demostrado en los debates anteriormente expuestos, el cómo se dice una determinada posición ideología, el contexto socio-político y la propuesta en sí, representan hoy día un margen extremo de la aceptación a la audiencia a la que va dirigida.

---

<sup>45</sup> , Weber, Max, "Economía y sociedad : esbozo de sociología comprensiva", traducción de José Medina Echavarría, Fondo de Cultura Económica, 1944, reimpresión 1974, México.

Pensar en la comunicación política moderna nos ubica en el desarrollo de los medios de comunicación, en tal sentido el legislador ha tenido una gran participación en los trazos de los nuevos parámetros que se llevaran a cabo en la elección presidencial del año 2018.

### **El cambio sistémico de la comunicación política a partir de la reforma 2014**

El sistema electoral mexicano lleva casi 40 años de cambio constante, en una búsqueda cada vez más equitativa de las reglas que enmarcan las arenas electorales, donde los detentadores de los puestos de elección popular pueden ejercer estrategias útiles y funcionales para lograr sus fines.

El primer antecedente formal del acceso a los medios de comunicación por los partidos políticos, fue reconocido de manera muy limitada en el Código Federal Electoral de 1986, otorgando quince minutos mensuales de la programación a los partidos.

En el año de 1990, con el decreto de creación del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, previa un aumento en los tiempos de acceso a la Radio y Televisión para los Partidos Políticos, principalmente en las campañas electorales, tiempos que aumentaban tomando un criterio proporcionado en base a la votación recibida por los partidos en la elección precedente. Así como la posibilidad de la venta de espacios publicitarios de las televisoras y radiodifusoras a los partidos, quienes tenían la alternativa de contratar una mayor incursión en los medios.

En tal sentido, la reforma del año de 1993 pretendía contrarrestar la desigualdad antes referida, obligando a los permisionarios y concesionarios a generar un catálogo de horarios y tarifas a disposición de los partidos, coordinado por el IFE.

Dicha tendencia continuo hasta el año de 1996, donde las reformas al COFIPE generaron una distribución igualitaria en tiempos de Radio y Televisión al



común de los partidos en un 30% y el 70% restante de forma proporcional a la fuerza electoral generada en la elección inmediata anterior.

La penúltima reforma político electoral, en materia de comunicación política fue generada en los años de 2007-2008, donde el eje rector fue el tema del equilibrio de la contienda en materia de telecomunicaciones.

El aprendizaje inmediato fue la elección presidencial del año 2006, donde la percepción crítica tanto por los mismos medios de comunicación como politólogos expertos fue la marcada estrategia de guerras sucias entre los contendientes.

Los partidos políticos, gastaron el 70% de sus recursos en la contratación de spots en medios de comunicación, donde el 82% de dicho gasto fue destinado a espacios televisados. Y no es de sorprender que el tipo de propaganda generado fuese de descalificación.<sup>46</sup>

### **Del artículo 70 del COFIPE al artículo 218 de la LEGIPE**

Los procesos evolutivos de las normas vigentes del Estado mexicano han sido un tema que a lo largo de la historia de México siempre ha causado polémica. El discutir si una norma merece una adecuación al constante cambio social no es tarea fácil, de ahí que la labor legislativa cobra una gran importancia en la vida política del país.

En Materia Electoral estas adecuaciones son constantes, ya que cada proceso electivo que culmina deja un aprendizaje en los distintos organismos tanto administrativos, jurídicos, partidos políticos y sociales.

En tal contexto la Reforma Político-Electoral del año 2014, genero cambios sustanciales al sistema electoral mexicano. Al respecto, me enfocaré en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y aún más en concreto en su capítulo VIII, titulado “De los Debates” el cual en su numeral 218

---

<sup>46</sup> Smith Pussetto, Cintia. “Impacto de la reforma de 2007 sobre la libertad de expresión”, fontamara México.

especifica el proceder del Consejo General del Instituto Electoral del Estado respecto al tema en análisis.

En relación a la problemática antes expuesta, la reforma creó un sistema de comunicación política fundamentado en 3 prohibiciones:

**Cuadro XIV. Prohibiciones del sistema**

<b>PROHIBICIÓN</b>	<b>SUSTENTO LEGAL (CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS)</b>
No se pueden realizar expresiones de calumnia a ninguna persona o que denigren a alguna institución.	Artículo 41, base III, apartado A.
Ninguna persona física o moral, podrá contratar propaganda electoral.	Artículo 41, base III, apartado C.
Durante el periodo de campañas electorales, queda prohibida la transmisión de propaganda gubernamental	Artículo 134, párrafo octavo.

Cuadro generado por el autor.

Finalmente es de comentar que el acceso a los partidos políticos de los tiempos de Radio y Televisión, queda estrictamente restringido a la distribución del hasta entonces Instituto Federal Electoral. Hoy día, la facultad distributiva es competencia del Instituto Nacional Electoral.

La joya de la corona comunicativa, no es un paradigma nada despreciable para los actores políticos, ya que la comunicación representa la posibilidad de hacer que los demás hagan suyos los mensajes que reciben de quien los envía.

Todo proceso comunicativo requiere de un emisor, un mensaje, un receptor y una realimentación; sin embargo y para esta capitulado, me limitare a la importancia que el canal de comunicación tiene en la esfera política.

En orden de prelación, quiero enfatizar que en nuestro sistema de gobierno el cual se basa en la división de poderes, la función del Poder Legislativo es ejercida por el Congreso (tanto a nivel federal como local).

El Congreso Federal está compuesto por dos cámaras: la Cámara de Diputados y del Senado, los primeros en mención representan a los ciudadanos y los segundos a los Estados. Si bien, ambas cámaras resultan independientes para el ejercicio de su función, es requisito *sine qua non* para una reforma constitucional que el proyecto de reforma sea aprobado por el Congreso de la Unión, es decir por ambas cámaras con una votación igual o mayor a las dos terceras partes de las mismas.

Retomando el tema del debate en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el antecedente inmediato se encuentra en el arábigo 70 del abrogado Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. En un contexto actual, la legislación en estudio lo es, Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y de forma específica su numeral 218.

Ambas disposiciones normativas son de especial relevancia en el presente trabajo de investigación, ya que enfatizan los cambios substanciales del modelo de comunicación política que tendrán relevancia en el debate 2018 por la presidencia nacional.

En tal sentido procedo a efectuar un comparativo general, transcribiendo de forma esquemática ambas normas y su contenido.

### Cuadro XV. Comparativo

Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
<p>Libro segundo</p> <p>De los partidos políticos</p> <p>Titulo Tercero</p> <p>Del acceso a la radio y televisión, el financiamiento y otras prerrogativas de los Partidos Políticos</p> <p>Capitulo Primero</p> <p>Del acceso a radio y televisión</p>	<p>Libro Quinto</p> <p>De los procesos electorales</p> <p>Titulo Primero</p> <p>De las reglas generales para los procesos electorales federales y locales</p> <p>Capitulo VIII</p> <p>De los debates</p>
<p>Artículo 70.</p> <p>1. Con motivo de las campañas para Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, el Instituto coordinará la realización de dos debates entre los candidatos registrados a dicho cargo, conforme a lo que determine el Consejo General.</p> <p>2. Los debates serán realizados en el día y hora que determine el Consejo General, escuchando previamente la opinión de los partidos políticos. En todo caso, el primer debate tendrá</p>	<p>Artículo 218.</p> <p>1. El Consejo General organizará dos debates obligatorios entre todos los candidatos a la Presidencia de la República y promoverá, a través de los consejos locales y distritales, la celebración de debates entre candidatos a senadores y diputados federales.</p> <p>2. Para la realización de los debates obligatorios, el Consejo General definirá las reglas, fechas y sedes, respetando el principio de equidad</p>

<p>lugar en la primera semana de mayo, y el segundo a más tardar en la segunda semana de junio del año de la elección; cada debate tendrá la duración que acuerde el Consejo General.</p> <p>3. Los debates serán transmitidos, en vivo por las estaciones de radio y canales de televisión de permisionarios públicos, incluyendo las de señal restringida. El Instituto dispondrá lo necesario para la producción técnica y difusión de los debates. Las señales de radio y televisión que el Instituto genere para este fin podrán ser utilizadas, en vivo, en forma gratuita, por los demás concesionarios y permisionarios de radio y televisión. El Instituto realizará las gestiones necesarias a fin de propiciar la transmisión de los debates en el mayor número posible de estaciones y canales.</p> <p>4. Las estaciones y canales que decidan transmitir, en vivo, los debates a que se refiere el presente artículo, quedan autorizadas a suspender, durante el tiempo correspondiente, la transmisión de los mensajes que correspondan a los partidos políticos y a las autoridades</p>	<p>entre los candidatos.</p> <p>3. Los debates obligatorios de los candidatos al cargo de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, serán transmitidos por las estaciones de radio y televisión de las concesionarias de uso público. Los concesionarios de uso comercial deberán transmitir dichos debates en por lo menos una de sus señales radiodifundidas cuando tengan una cobertura de cincuenta por ciento o más del territorio nacional. Las señales de radio y televisión que el Instituto genere para este fin podrán ser utilizadas, en vivo y en forma gratuita, por los demás concesionarios de radio y televisión, así como por otros concesionarios de telecomunicaciones. El Instituto realizará las gestiones necesarias a fin de propiciar la transmisión de los debates en el mayor número posible de estaciones y canales.</p> <p>4. En los términos que dispongan las leyes de las entidades federativas, los consejos generales de los Organismos Públicos Locales, organizarán debates entre todos los candidatos a Gobernador o Jefe de Gobierno del Distrito Federal; y</p>
--	---

<p>electorales.</p> <p>5. Las reglas para los debates serán determinados por el Consejo General, escuchando previamente las propuestas de los partidos políticos.</p> <p>6. El Instituto informará, en el tiempo de radio y televisión que para sus fines tiene asignado, la realización de los debates a que se refiere el presente artículo.</p>	<p>promoverán la celebración de debates entre candidatos a diputados locales, presidentes municipales, Jefes Delegacionales y otros cargos de elección popular, para lo cual las señales radiodifundidas que los Organismos Públicos Locales generen para este fin podrán ser utilizadas, en vivo y en forma gratuita, por los demás concesionarios de radio y televisión, así como por otros concesionarios de telecomunicaciones.</p> <p>5. En el supuesto del párrafo anterior, los debates de los candidatos a Gobernador y Jefe de Gobierno del Distrito Federal, deberán ser transmitidos por las estaciones de radio y televisión de las concesionarias locales de uso público, en la entidad federativa de que se trate. El Instituto promoverá la transmisión de los debates por parte de otros concesionarios de radiodifusión con cobertura en la entidad federativa que corresponda y de telecomunicaciones.</p> <p>6. Los medios de comunicación nacional y local podrán organizar libremente debates entre candidatos, siempre y cuando cumplan con lo</p>
--	--

	<p>siguiente:</p> <p>a) Se comunique al Instituto o a los institutos locales, según corresponda;</p> <p>b) Participen por lo menos dos candidatos de la misma elección, y</p> <p>c) Se establezcan condiciones de equidad en el formato.</p> <p>7. La transmisión de los debates por los medios de comunicación será gratuita y se llevará a cabo de forma íntegra y sin alterar los contenidos. La no asistencia de uno o más de los candidatos invitados a estos debates no será causa para la no realización del mismo.</p>
--	--

Cuadro realizado por el Autor.

Como se puede observar, la adecuación normativa ha generado cambios estructurales y una mayor apertura al debate, tal y como lo expondré en los siguientes puntos a considerar:

1. La obligatoriedad, de 2 debates.
2. El fortalecimiento del principio de Igualdad en la contienda electoral.
3. La vinculación constante de los medios de comunicación, con los institutos a fin de favorecer el acceso a la información y la equidad en la contienda.
4. A contrario sentido, los Organismos Públicos Locales únicamente organizan debates en términos de las normativas aplicables a sus

entidades, es decir, sin el carácter vinculante de la obligación para los aspirantes a gobernadores o jefes de gobierno. Promoviendo en idéntica línea la transmisión del debate por los concesionarios de radio y televisión con cobertura en los estados.

5. Los medios de comunicación nacional y local, sin distinción, podrán organizar libremente debates entre candidatos, con reglas bien marcadas por el artículo en análisis, transmitiendo de forma gratuita y sin alteración sus contenidos, sin que la inasistencia de algún candidato justifique la realización del mismo.

### **La salvaguarda de la libertad de expresión en el debate político**

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, contempla en diversos artículos el derecho de libertad de expresión que tienen los candidatos, así como las prerrogativas que los mismos tienen para acceder a los espacios de Radio y Televisión.

Sin embargo, debemos distinguir que la prerrogativa contemplada en el Artículo 218 de la LEGIPE, es un derecho *sui generis*.

Dicha afirmación la podemos evidenciar de la siguiente manera. Los artículos 41, párrafo segundo, bases I, III, apartado A, primer párrafo, apartado D, V, párrafos primero, segundo, y noveno, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 1; 2; 3; 23; 36, párrafo 1, incisos b) y k); 48, párrafo 1, inciso a); 49; 50; 51; 70; 104; 105; 106, y 118, párrafo 1, incisos a), l) y z), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y el capítulo VIII de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.<sup>47</sup>

---

<sup>47</sup> **Artículo 41.-...**

La renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, conforme a las siguientes bases:

...

**III.** Los partidos políticos nacionales tendrán derecho al uso de manera permanente de los medios de comunicación social.

**Apartado A.** El Instituto Federal Electoral será autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a sus propios



---

fines y al ejercicio del derecho de los partidos políticos nacionales, de acuerdo con lo siguiente y a lo que establezcan las leyes:

...

**Apartado D.** Las infracciones a lo dispuesto en esta base serán sancionadas por el Instituto Federal Electoral mediante procedimientos expeditos, que podrán incluir la orden de cancelación inmediata de las transmisiones en radio y televisión, de concesionarios y permisionarios, que resulten violatorias de la ley.

...

**V.** La organización de las elecciones federales es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Federal Electoral, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la ley. En el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad serán principios rectores.

El Instituto Federal Electoral será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño; contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia. El Consejo General será su órgano superior de dirección y se integrará por un consejero Presidente y ocho consejeros electorales, y concurrirán, con voz pero sin voto, los consejeros del Poder Legislativo, los representantes de los partidos políticos y un Secretario Ejecutivo; la ley determinará las reglas para la organización y funcionamiento de los órganos, así como las relaciones de mando entre éstos. Los órganos ejecutivos y técnicos dispondrán del personal calificado necesario para prestar el servicio profesional electoral. Una Contraloría General tendrá a su cargo, con autonomía técnica y de gestión, la fiscalización de todos los ingresos y egresos del Instituto. Las disposiciones de la ley electoral y del Estatuto que con base en ella apruebe el Consejo General, regirán las relaciones de trabajo con los servidores del organismo público. Los órganos de vigilancia del padrón electoral se integrarán mayoritariamente por representantes de los partidos políticos nacionales. Las mesas directivas de casilla estarán integradas por ciudadanos.

...

El Instituto Federal Electoral tendrá a su cargo en forma integral y directa, además de las que le determine la ley, las actividades relativas a la capacitación y educación cívica, geografía electoral, los derechos y prerrogativas de las agrupaciones y de los partidos políticos, al padrón y lista de electores, impresión de materiales electorales, preparación de la jornada electoral, los cómputos en los términos que señale la ley, declaración de validez y otorgamiento de constancias en las elecciones de diputados y senadores, cómputo de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos en cada uno de los distritos electorales uninominales, así como la regulación de la observación electoral y de las encuestas o sondeos de opinión con fines electorales. Las sesiones de todos los órganos colegiados de dirección serán públicas en los términos que señale la ley.

...

## **CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES**

### **Artículo 1**

1. Las disposiciones de este Código son de orden público y de observancia general en el territorio nacional y para los ciudadanos mexicanos que ejerzan su derecho al sufragio en el territorio extranjero en la elección para Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.

2. Este Código reglamenta las normas constitucionales relativas a:

a) Los derechos y obligaciones político-electorales de los ciudadanos;

- 
- b) La organización, función y prerrogativas de los partidos políticos y el régimen aplicable a las agrupaciones políticas; y
  - c) La función estatal de organizar las elecciones de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la Unión.

#### **Artículo 2**

1. Para el desempeño de sus funciones las autoridades electorales establecidas por la Constitución y este Código, contarán con el apoyo y colaboración de las autoridades federales, estatales y municipales.
2. Durante el tiempo que comprendan las campañas electorales federales y hasta la conclusión de la jornada comicial, deberá suspenderse la difusión en los medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental, tanto de los poderes federales y estatales, como de los municipios, órganos de gobierno del Distrito Federal, sus delegaciones y cualquier otro ente público. Las únicas excepciones a lo anterior serán las campañas de información de las autoridades electorales, las relativas a servicios educativos y de salud, o las necesarias para la protección civil en casos de emergencia.
3. La promoción de la participación ciudadana para el ejercicio del derecho al sufragio corresponde al Instituto Federal Electoral, a los partidos políticos y sus candidatos. El Instituto emitirá las reglas a las que se sujetarán las campañas de promoción del voto que realicen otras organizaciones.
4. El Instituto dispondrá lo necesario para asegurar el cumplimiento de las normas antes establecidas y de las demás dispuestas en este Código.

#### **Artículo 3**

1. La aplicación de las normas de este Código corresponde al Instituto Federal Electoral, al Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y a la Cámara de Diputados, en sus respectivos ámbitos de competencia.
2. La interpretación se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional, atendiendo a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución.

#### **Artículo 23**

1. Los partidos políticos, para el logro de los fines establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ajustarán su conducta a las disposiciones establecidas en el presente Código.
2. El Instituto Federal Electoral vigilará que las actividades de los partidos políticos se desarrollen con apego a la ley.

#### **Artículo 26**

1. El programa de acción determinará las medidas para:
  - a) Realizar los postulados y alcanzar los objetivos enunciados en su declaración de principios;
  - b) Proponer políticas a fin de resolver los problemas nacionales;
  - c) Formar ideológica y políticamente a sus afiliados infundiéndoles el respeto al adversario y a sus derechos en la lucha política; y
  - d) Preparar la participación activa de sus militantes en los procesos electorales.

#### **Artículo 36**

1. Son derechos de los partidos políticos nacionales:
  - ...
  - b) Gozar de las garantías que este Código les otorga para realizar libremente sus actividades;
  - ...
  - k) Los demás que les otorgue este Código.

#### **Artículo 48**

1. Son prerrogativas de los partidos políticos nacionales:

---

a) Tener acceso a la radio y televisión en los términos de la Constitución y este Código;

...

#### **Artículo 49**

1. Los partidos políticos tienen derecho al uso de manera permanente de los medios de comunicación social.

2. Los partidos políticos, precandidatos y candidatos a cargos de elección popular, accederán a la radio y la televisión a través del tiempo que la Constitución otorga como prerrogativa a los primeros, en la forma y términos establecidos por el presente capítulo.

3. Los partidos políticos, precandidatos y candidatos a cargos de elección popular, en ningún momento podrán contratar o adquirir, por sí o por terceras personas, tiempos en cualquier modalidad de radio y televisión. Tampoco podrán contratar los dirigentes y afiliados a un partido político, o cualquier ciudadano, para su promoción personal con fines electorales. La violación a esta norma será sancionada en los términos dispuestos en el Libro Séptimo de este Código.

4. Ninguna persona física o moral, sea a título propio o por cuenta de terceros, podrá contratar propaganda en radio y televisión dirigida a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, ni a favor o en contra de partidos políticos o de candidatos a cargos de elección popular. Queda prohibida la transmisión en territorio nacional de este tipo de propaganda contratada en el extranjero. Las infracciones a lo establecido en este párrafo serán sancionadas en los términos dispuestos en el Libro Séptimo de este Código.

5. El Instituto Federal Electoral es la autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a los fines propios del Instituto y a los de otras autoridades electorales, así como al ejercicio de las prerrogativas que la Constitución y este Código otorgan a los partidos políticos en esta materia.

6. El Instituto garantizará a los partidos políticos el uso de sus prerrogativas constitucionales en radio y televisión; establecerá las pautas para la asignación de los mensajes y programas que tengan derecho a difundir, tanto durante los periodos que comprendan los procesos electorales, como fuera de ellos; atenderá las quejas y denuncias por la violación a las normas aplicables y determinará, en su caso, las sanciones.

7. El Consejo General se reunirá a más tardar el 20 de septiembre del año anterior al de la elección con las organizaciones que agrupen a los concesionarios y permisionarios de radio y televisión, para presentar las sugerencias de lineamientos generales aplicables a los noticieros respecto de la información o difusión de las actividades de precampaña y campaña de los partidos políticos. En su caso, los acuerdos a que se llegue serán formalizados por las partes y se harán del conocimiento público.

#### **Artículo 50**

1. El Instituto Federal Electoral y las autoridades electorales de las entidades federativas, para la difusión de sus respectivos mensajes de comunicación social, accederán a la radio y televisión a través del tiempo de que el primero dispone en dichos medios.

#### **Artículo 51**

1. El Instituto ejercerá sus facultades en materia de radio y televisión a través de los siguientes órganos:

a) El Consejo General;

b) La Junta General Ejecutiva;

c) La Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos;

- 
- d) El Comité de Radio y Televisión;
  - e) La Comisión de Quejas y Denuncias; y
  - f) Los vocales ejecutivos y juntas ejecutivas en los órganos desconcentrados, locales y distritales, que tendrán funciones auxiliares en esta materia.

**Artículo 70**

1. Con motivo de las campañas para Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, el Instituto coordinará la realización de dos debates entre los candidatos registrados a dicho cargo, conforme a lo que determine el Consejo General.
2. Los debates serán realizados en el día y hora que determine el Consejo General, escuchando previamente la opinión de los partidos políticos. En todo caso, el primer debate tendrá lugar en la primera semana de mayo, y el segundo a más tardar en la segunda semana de junio del año de la elección; cada debate tendrá la duración que acuerde el Consejo General.
3. Los debates serán transmitidos, en vivo por las estaciones de radio y canales de televisión de permisionarios públicos, incluyendo las de señal restringida. El Instituto dispondrá lo necesario para la producción técnica y difusión de los debates. Las señales de radio y televisión que el Instituto genere para este fin podrán ser utilizadas, en vivo, en forma gratuita, por los demás concesionarios y permisionarios de radio y televisión. El Instituto realizará las gestiones necesarias a fin de propiciar la transmisión de los debates en el mayor número posible de estaciones y canales.
4. Las estaciones y canales que decidan transmitir, en vivo, los debates a que se refiere el presente artículo, quedan autorizadas a suspender, durante el tiempo correspondiente, la transmisión de los mensajes que correspondan a los partidos políticos y a las autoridades electorales.
5. Las reglas para los debates serán determinados por el Consejo General, escuchando previamente las propuestas de los partidos políticos.
6. El Instituto informará, en el tiempo de radio y televisión que para sus fines tiene asignado, la realización de los debates a que se refiere el presente artículo.

**Artículo 104**

1. El Instituto Federal Electoral, depositario de la autoridad electoral, es responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones.

**Artículo 105**

1. Son fines del Instituto:
  - a) Contribuir al desarrollo de la vida democrática;
  - b) Preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos;
  - c) Integrar el Registro Federal de Electores;
  - d) Asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones;
  - e) Garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la Unión;
  - f) Velar por la autenticidad y efectividad del sufragio;
  - g) Llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática, y
  - h) Fungir como autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a los objetivos propios del Instituto, a los de otras autoridades electorales y a garantizar el ejercicio de los derechos que la Constitución otorga a los partidos políticos en la materia.
2. Todas las actividades del Instituto se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.
3. Para el desempeño de sus actividades, el Instituto contará con un cuerpo de funcionarios integrados en un servicio profesional electoral y en una rama administrativa, que se regirán por el Estatuto que al efecto apruebe el Consejo

---

General, en el cual se establecerán los respectivos mecanismos de ingreso, formación, promoción y desarrollo.

#### **Artículo 106**

1. El Instituto Federal Electoral es un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propios.

2. El patrimonio del Instituto se integra con los bienes muebles e inmuebles que se destinen al cumplimiento de su objeto y las partidas que anualmente se le señalen en el Presupuesto de Egresos de la Federación, así como con los ingresos que reciba por cualquier concepto, derivados de la aplicación de las disposiciones de este Código.

3. Los recursos presupuestarios destinados al financiamiento público de los partidos políticos no forman parte del patrimonio del Instituto, por lo que éste no podrá alterar el cálculo para su determinación ni los montos que del mismo resulten conforme al presente Código.

4. El Instituto se regirá para su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones constitucionales relativas y las de este Código.

#### **Artículo 118**

1. El Consejo General tiene las siguientes atribuciones:

a) Aprobar y expedir los reglamentos interiores necesarios para el debido ejercicio de las facultades y atribuciones del Instituto;

...

l) Vigilar de manera permanente que el Instituto ejerza sus facultades como autoridad única en la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a sus propios fines, a los de otras autoridades electorales federales y locales y al ejercicio del derecho de los partido políticos nacionales, de conformidad con lo establecido en este Código y demás leyes aplicables;

...

z) Dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas las anteriores atribuciones y las demás señaladas en este Código.

### **LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES**

#### **CAPÍTULO VIII**

##### **De los Debates**

Artículo 218.

1. El Consejo General organizará dos debates obligatorios entre todos los candidatos a la Presidencia de la República y promoverá, a través de los consejos locales y distritales, la celebración de debates entre candidatos a senadores y diputados federales.

2. Para la realización de los debates obligatorios, el Consejo General definirá las reglas, fechas y sedes, respetando el principio de equidad entre los candidatos.

3. Los debates obligatorios de los candidatos al cargo de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, serán transmitidos por las estaciones de radio y televisión de las concesionarias de uso público. Los concesionarios

de uso comercial deberán transmitir dichos debates en por lo menos una de sus señales radiodifundidas cuando tengan una cobertura de cincuenta por ciento o más del territorio nacional. Las señales de radio y televisión que el Instituto genere para este fin podrán ser utilizadas, en vivo y en forma gratuita, por los demás concesionarios de radio y televisión, así como por otros concesionarios de telecomunicaciones. El Instituto realizará las gestiones necesarias a

Como se observa, los debates están amparados en la actividad periodística, en ese caso la idea de restringir el mismo a un formato rígido y carente de opinión a título personal de parte de quien interactúa en el mismo, resultaría una merma a los derechos de los contendientes.

Dicho criterio forma parte de las instituciones públicas el cual puede ser consultable en el Acuerdo del Consejo General No. CG14/2012 y comunicado de prensa del entonces Instituto Federal Electoral, de fecha 24 de enero de 2012. Por el cual, el IFE ha sostenido que los debates son, una de nuestras principales conquistas democráticas y uno de los vehículos más importantes para la formación de la opinión y juicio de los ciudadanos. Afirmando que el ejercicio de debatir, es un componente indispensable de todo el Proceso Electoral.

---

fin de propiciar la transmisión de los debates en el mayor número posible de estaciones y canales.

4. En los términos que dispongan las leyes de las entidades federativas, los consejos generales

de los Organismos Públicos Locales, organizarán debates entre todos los candidatos a Gobernador o Jefe de

Gobierno del Distrito Federal; y promoverán la celebración de debates entre candidatos a diputados locales, presidentes municipales, Jefes Delegacionales y otros cargos de elección popular, para lo cual

las señales radiodifundidas que los Organismos Públicos Locales generen para este fin podrán ser utilizadas, en vivo y en forma gratuita, por los demás concesionarios de radio y televisión, así como por otros concesionarios de telecomunicaciones.

5. En el supuesto del párrafo anterior, los debates de los candidatos a Gobernador y Jefe de Gobierno del Distrito

Federal, deberán ser transmitidos por las estaciones de radio y televisión de las concesionarias locales de uso público, en la entidad federativa de que se trate. El Instituto promoverá la transmisión d

de los debates por parte de otros concesionarios de radiodifusión con cobertura en la entidad federativa que corresponda y de telecomunicaciones.

6. Los medios de comunicación nacional y local podrán organizar libremente debates entre candidatos, siempre y

cuando cumplan con lo siguiente:

a) Se comunique al Instituto o a los institutos locales, según corresponda;

b) Participen por lo menos dos candidatos de la misma elección, y

c) Se establezcan condiciones de equidad en el formato.

7. La transmisión de los debates por los medios de comunicación será gratuita y se llevará a cabo de forma

íntegra y sin alterar los contenidos. La no asistencia de uno o más de los candidatos invitados a estos debates no será causa para la no realización del mismo.

Durante los procesos electorales los debates entre candidatos, aspirantes o precandidatos, han sido una asignatura propia del periodismo riguroso y genuino. Desde entonces, los canales, las estaciones, los programas y los noticieros, han desarrollado esos ejercicios periodísticos libremente, sin restricciones y pueden seguir haciéndolo.

En la especie, debemos acentuar que el acuerdo en referencia crea una Comisión Temporal encargada de elaborar y proponer los Lineamientos, criterios o bases para la realización de los debates entre los candidatos de los partidos políticos y coaliciones durante el Proceso Electoral Federal 2011-2012.

Aterrizando la idea primigenia, de que el debate político es una actividad *sui generis* de la normativa vigente encuadrada en los tiempos de radio y televisión, debemos tener en claro que cuando un medio de comunicación de radio o televisión, decide transmitir en su frecuencia un debate entre precandidatos o candidatos de cualquier cargo o nivel, lo hace, precisamente, en ejercicio de su actividad periodística, siguiendo los criterios e intereses de su audiencia y la naturaleza de su programación.

Esta situación es distinta, por a la enmarcada en ley, ya que el supuesto establecido en el arábigo 70 del abrogado Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y en el vigente artículo 218 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, le recae una postura particular, ya que se trata de debates que quedan bajo la responsabilidad del INE.

En contraposición, los debates organizados por los medios de comunicación son un espacio para la libertad de prensa, de expresión y de crítica, que contribuyen a garantizar el derecho a la información de las y los ciudadanos.

Es decisión de los medios y, en su caso, de los precandidatos y candidatos definir los formatos de los debates y las condiciones de su celebración. Una vez más, son las propias reglas del ejercicio periodístico -un trato equitativo a quienes concurren al debate-, y la observancia a las restricciones constitucionales y legales relativas al acceso de los partidos políticos a radio y

televisión los únicos parámetros a seguir. Por supuesto, el contenido de lo que se dice en la discusión pública, es responsabilidad de cada uno de los participantes.

Por lo que hace a la introducción de semblanzas y emblemas en los debates, si bien no existe una restricción a éstas, los medios de comunicación que decidan incluirlas en la transmisión, deberán otorgarles el mismo trato.

*El quit*, de este ejercicio democrático, resulta el identificar que el debate organizado por el INE provee certeza y seguridad jurídica porque al analizar y normar la actuación de los sujetos regulados, aplica las disposiciones constitucionales, legales y el conjunto de normas que rigen su actuación en el marco de los procesos electorales.

En tal sentido, si bien no existe impedimento legal alguno para que algún sistema televisivo o radiofónico exponga una plataforma de debate para los candidatos, la misma deberá sujetarse a lineamientos mínimos, que garanticen un ambiente legalista para los participantes, en términos de los principios rectores de la materia.

El cuestionamiento que podemos destacar de lo antes afirmado es: *¿Qué tan libre es el ejercicio substanciado en el debate, si el medio de comunicación requiere la satisfacción de lineamientos?*

Al respecto, considero que si bien el ejercicio periodístico es libre, de naturaleza independiente y dinámica. El contenido, del debate tiene que ser regulado bajo ciertos criterios de racionalidad. Ya que no todo cuestionamiento, genera un ánimo de debate.

Una característica especial en el acto de debatir, recae en la figura del mediador, el cual debe mantener una objetividad de lo que se va a debatir. En tal sentido, la moderación de dicha acción debe salvaguardar la propuesta imparcial y objetiva en todo tiempo y lugar, ya que el mínimo sesgo de parcialidad afectaría de forma substancial el debate. Por lo que, la medida de



apagarse a criterios garantistas, tiene un sustento lógico formal del propio ejercicio.

En tal sentido los criterios esputos en el apartado 6 del numeral 218 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, a la letra enumera 3 criterios rectores de la organización de algún debate subsumido por cualquier medio de comunicación, siendo estos:

- a)** Se comunique al Instituto o a los institutos locales, según corresponda;
- b)** Participen por lo menos dos candidatos de la misma elección, y
- c)** Se establezcan condiciones de equidad en el formato.

## CONCLUSIONES

Los principios rectores de la materia electoral, son la base del entendimiento para poder potencializar al debate como un ejercicio democrático con una característica igualitaria para sus participantes.

A diferencia del postulado de equidad en la contienda, enmarcado en el numeral 134 Constitucional (el cual asimila una realidad equitativa en cuestiones económicas), la arena del debate permite para sus contendientes un estándar de igualdad.

El modelo de comunicación política en lo general, puede transmitir un riesgo de confusión respecto del tema específico del debate, ya que nuestra carta magna enmarca que, los servidores públicos de la Federación, las entidades federativas, los Municipios, tienen en todo tiempo la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos, sin embargo, el debate demuestra una mayor valía para los contendientes.

Ya que el posicionamiento de los participantes es aparejado a tiempos idénticos para cada uno de ellos, por lo que se sostiene un principio de igualdad en la contienda.

En un contexto diferente, pero de igual importancia. Si bien el término debate define una controversia sobre una cosa entre dos o más personas, la adecuación utilitaria de dicho significado varía en el imaginario legislativo, ya que la subsunción del término debate queda ejemplificado que recae en un simple posicionamiento político.

Lo antes afirmado, se ha visto a lo largo de los cuatro ejercicios existentes en busca de la presidencia nacional. Ya que, si bien el esquema es un formato cerrado apegado a temas tajantes, la interacción de los contendientes no ha generado una verdadera confrontación de posturas ideológicas, más bien ha ido evolucionado a un constante ataque del oponente.

La falta de identidad de un objeto o ejercicio práctico. A menudo, no es coherente con el aparato conceptual que intenta representar. En este sentido, la definición debate pierde elocuencia, ante una práctica cuasi forme y una visión surrealista del concepto en sí.

Es así que el debate a la mexicana, como lo he venido manejando, resulta un simple posicionamiento político por parte de sus actores. Aquellos, se basan en técnicas de desacreditación como lo son el dark marketing.

El cambio en el modelo de comunicación política, no es una visión de aprendizaje particularizada. Como se ha hablado en la tesis, cada proceso electivo deja un conocimiento que a la postre modificara el aparato normativo.

En tal sentido, la realidad de la política mexicana en el ámbito legislativo acoge en su numeral 218 de la Ley General de Instituciones y Proceso Electorales, el llamado debate para el ejercicio electivo federal 2018 de los candidatos que detentan la presidencia nacional.

## BIBLIOGRAFÍA

- Antonio Vilarnovo, J. F. (1992). *Discurso, tipos de texto y comunicación* . Pamplona: Ediciones Universidad de Navarra.
- Beristáin, H. (1985). *Diccionario de retórica y poética*. México: Porrúa.
- Delgado, R. (1988). *La oposición: Debate por la nación*. México: Grijalbo.
- Düring, I. (1978). *Aristoteles. Exposición e interpretación de su pensamiento*. México: UNAM.
- Durkheim, E. (2001). *Las reglas del método sociológico*. México: Fondo de Cultura Económica.
- Duverger, M. (1996). *Métodos de las ciencias sociales*. Barcelona: Ariel Sociología.
- Escalera, A. M. (2010). *La retórica o el privilegio de la palabra*. México: UNAM.
- Española, R. A. (2001). *Diccionario de la real academia de la lengua española*. Espasa Calpe, 2 Vols.
- Instituto Federal Electoral. (2013). *Debate democrático*. Mexico.
- Luis Cortes Rodríguez, A. M. (1997). *El debate y la entrevista* . Madrid: Arco Libros.
- Madeline, O. M. (2014). *Debates políticos y medios de comunicación*. México: Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
- Michelstaedter, C. (2009). *La persuasión y la retórica*. Madrid: Sextopiso.
- Moreno, M. S. (2013). *Dark Marketing*. Mexico: Pearson.
- Moreno, M. S. (2011). *Dark marketing II : odio contra democracia, cuando el war room es la metanoia del contrato social*. México: Benemeri Universidad Autónoma de Puebla.
- Nohlen, D. (1998). *Sistemas electorales y partidos políticos*. Fondo de Cultura Económica.
- Sampieri, R. H. (2014). *Metodología de la investigación*. Mexico: Mc Graw Hill.
- Shopenhauer, A. (Reimpresión 1997). *Dialéctica erística: o el arte de tener razón, expuesta en 38 estratagemas*. Valladolid: Trotta.
- Vázquez, A. S. (2003). *Filosofía de la praxis*. México: Siglo XXI.
- Weber, M. (Reimpresión 1974). *Exonomía y sociedad: esbozo de sociología comprensiva*. México: Fondo de Cultura Económica.

## **LEGISGRAFÍA**

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Convención Americana sobre derechos humanos

Ley General de Instituciones y Procesos Electorales

Código Federal del Instituciones y Procesos Electorales

Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla